





INFORME DE ANALISIS DEL SECTOR

OBJETO ESTUDIO DE MERCADO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. COMO USUARIO NO REGULADO.

	DESCRIP	CIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS E (aspectos técnicos de la contratació	n)	AR
		DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉC	NICAS	
ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	83101807	Servicio de energía eléctrica (activa y reactiva) para el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. como usuario NO REGULADO.	1.638.085	KWh

1. ASPECTOS GENERALES(relacionados con el objeto del contrato)

1. ESTRUCTURA DEL MERCADO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA

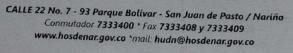
Los agentes del mercado son los encargados de producir, llevar y vender la energía al usuario final, se clasifican en:

- 1.1. GENERADORES: Son los encargados de producir la energía por medio de centrales hidráulicas, términas y eólicas.
- 1.2. TRANSMISORES: Son los encargados de transportar a largas distancias la energía desde las centrales eléctricas hasta las subestaciones de transformación a través de redes que operan a tensiones iguales a superiores a 220 kV.
- 1.3. DISTRIBUIDORES: Son los encargados de llevar la energía hasta el consumidor final a través de redes que operan a tensiones inferiores a 220kV.
- 1.4. COMERCIALIZADORES: Son los encargados de la compra de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta a usuarios finales.

En Colombia se encuentran agentes del mercado tal como se describe a continuación:

GENERADORAS - COMERCIALIZADORAS

- EMGESA S.A. E.S.P.
- AES Colombia
- EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI I EICE E.S.P.-EMCALI-
- GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -GECELCA-
- GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. -GENSA-

















- ISAGEN S.A. E.S.P.
- RISARALDA DE ENERGÍA S.A. E.S.P.
- TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. -TEBSA-
- TERMOEMCALIIS.A .E.S.P.
- TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P.
- TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.
- URRÁ S.A. E.S.P.
- ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.

DISTRIBUIDORAS - COMERCIALIZADORAS

- CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. -CHEC-
- CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. -CENS-
- CODENSA S.A. E.S.P.
- COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. -CEO-
- ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-
- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-
- EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A -EDEQ- E.S.P
- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P
- ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P
- EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P- DISPAC
- EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P- DISPAC
- ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P
- COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A E.S.P
- EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A E.S.P
- CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A E.S.P
- EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P EMCALI
- RUITOOUE S.A. E.S.P
- EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P
- ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A.S. E.S.P.
- PRIME TERMOFLORES COLOMBIA S.A. E.S.P.
- LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. E.S.P.

TRANSMISORAS

- DISTASA S.A. E.S.P.
- GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P. -GEB-
- INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA-
- TRANSELCA S.A. E.S.P.















- TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A. E.S.P.
- ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.
- ELECNORTE S.A.S E.S.P
- DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S E.S.P
- ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA SAS E.S.P. ENELCA
- AMERICANA DE ENERGÍA S.A. E.S.P.
- DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA S.A. E.S.P. -DICEL-
- E2 ENERGÍA EFICIENTE S.A. E.S.P.
- NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

OPERADOR Y ADMINISTRADOR DE MERCADO

- COMPAÑÍA EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. - ADMINISTRADOR DEL MERCADO Y OPERADOR DEL SIN

2. TERMINOS PROPIOS DEL OBJETO DEL ESTUDIO

Comercialización: actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados que se sujetará a las disposiciones previstas en esta Ley y en la de servicios públicos domiciliarios en lo pertinente.

Libertad regulada: régimen de tarifas mediante el cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de electricidad podrán determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos

Usuario no regulado: persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a 2 Mw por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá revisar dicho nivel, mediante resolución motivada.

Centro regional de despacho: es un centro de supervisión y control de la operación de las redes, subestaciones y centrales de generación localizadas en una misma región, cuya función es la de coordinar la operación y maniobras de esas instalaciones, con sujeción en lo pertinente, a las instrucciones impartidas por el Centro Nacional de Despacho, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Operación, con el fin de asegurar una operación segura y confiable del sistema interconectado.

La Cámara Colombiana de Energía como asociación de empresas suministradoras de bienes y servicios conexos con la cadena de valor del sector energético, en su página oficial















<u>www.ccenergía</u> .org.co, presenta los siguientes indicadores energéticos (información de los meses de septiembre a diciembre de 2020:

Generación despachada diaria por fuentes de generación

Generación despachada diaria por fuentes de generación									
Septiembre 30 de 2020	Hidro (GWh)	%	Térmica (GWh)	%	Solar y Eólica (GWh)	%	TOTAL (GWh)		
Día	147,0	80,9%	34,3	18,9%	0,40	0,2%	181,7		
Promedio diario Semana en curso	145,4	79,9%	36,1	19,8%	0,57	0,3%	182,1		
Promedio diario Semana anterior	130,5	74,1%	45,0	25,5%	0,6	0,3%	176,1		
Promedio diario Mes en curso	135,2	76,3%	41,3	23,3%	0,60	0,3%	177,2		
Promedio diario Mesanterior	138,8	81,0%	32,0	18,7%	0,53	0,3%	171,3		
Octubre 17 de 2020	Hidro (GWh)	%	Térmica (GWh)	%	Solar y Eólica (GWh)	%	TOTAL (GWh)		
Día	134,9	75,0%	44,4	24,7%	0,54	0,3%	179,9		
Promedio diario Semana en curso	140,0	77,0%	41,2	22,7%	0,55	0,3%	181,8		
Promedio diario Semana anterior	136,4	76,6%	41,2	23,1%	0,6	0,3%	178,2		
Promedio diario Mes en curso	138,2	77,4%	39,7	22,2%	0,57	0,3%	178,5		
Promedio diario Mes anterior	135,2	76,3%	41,4	23,3%	0,60	0,3%	177,2		
Noviembre 30 de 2020	Hidro (GWh)	%	Térmica (GWh)	%	Solar y Eólica (GWh)	%	TOTAL (GWh)		
Día	158,9	81,8%	34,7	17,9%	0,70	0,4%	194,3		
Promedio diario Semana en curso	158,9	81,8%	34,7	17,9%	0,70	0,4%	194,3		
Promedio diario Semana anterior	150,8	80,9%	34,8	18,7%	0,7	0,4%	186,3		
Promedio diario Mes en curso	147,0	79,7%	36,8	20,0%	0,56	0,3%	184,4		
Promedio diario Mes anterior	137,1	76,3%	42,1	23,4%	0,58	0,3%	179,7		















Diciembre 16 de 2020	Hidro (GWh)	%	Térmica (GWh)	%	Solar y Eólica (GWh)	%	TOTAL (GWh)
Día	145,5	76,3%	44,3	23,2%	0,89	0,5%	190,7
Promedio diario Semana en curso	146,9	77,5%	41,7	22,0%	0,95	0,5%	189,5
Promedio diario Semana anterior	150,2	82,9%	30,1	16,6%	0,8	0,4%	181,1
Promedio diario Mes en curso	152,4	82,8%	30,9	16,8%	0,83	0,4%	184,1
Promedio diario Mes anterior	147,0	79,7%	36,8	20,0%	0,56	0,3%	184,4

Los valores promedio mes durante la vigencia 2019 y 2020 de consumo presentado en el HUDN E.S.E. se resumen en el siguiente cuadro:

	型 放應 理	2019			2020		
mes	Total consumo de KWh	Valor Facturado (\$)	Valor por KWh	Total consumo de KWh	Valor Facturado (\$)	Valor por KWh	
ENERO	154.301,40	\$ 71.326.920,00	\$ 462,26	154.143,66	\$64.692.976,00	\$ 419,69	
FEBRERO	139.761,60	\$ 62.629.550,00	\$ 448,12	142.024,41	\$60.744.821,00	\$ 427,71	
MARZO	155.456,40	\$ 84.459.910,00	\$ 543,30	150.636,25	\$64.688.858,00	\$ 429,44	
ABRIL	108.787,80	\$ 47.396.020,22	\$ 435,67	140.993,16	\$60.581.866,00	\$ 429,68	
MAYO	152.592,00	\$ 67.424.180,00	\$ 441,86	148.715,16	\$66.862.815,00	\$ 449,60	
JUNIO	141.955,27	\$ 68.119.953,00	\$ 479,87	147.929,10	\$64.834.700,00	\$ 438,28	
JULIO	152.634,57	\$ 63.847.837,00	\$ 418,31	147.406,95	\$67.472.927,00	\$ 457,73	
AGOSTO	149.808,78	\$ 63.446.790,00	\$ 423,52	147.335,01	\$68.636.942,00	\$ 465,86	
SEPTIEMBRE	148.694,53	\$ 63.538.615,00	\$ 427,31	148.917,75	\$70.688.239,00	\$ 474,68	
OCTUBRE	154.709,44	\$ 64.227.658,00	\$ 415,15	149.170,23	\$78.400.696,00	\$ 525,58	
NOVIEMBRE	152.233,62	\$ 62.465.116,00	\$ 410,32	154.393,14	\$76.513.110,00	\$ 495,57	
DICIEMBRE	155.513,94	\$ 64.187.137,00	\$ 412,74				
	1.766.449,35	\$ 783.069.686,22		1.631.665	744.117.950		

Fuente: Mantenimiento Hospitalario















2. ASPECTOS REGULATORIOS (relacionados con el objeto del contrato)

- Acuerdo No. 00014 del 26 de septiembre de 2019, Por medio del cual se adopta el Estatuto Contractual para el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. modificado mediante Acuerdos No. 026 del 13 de diciembre de 2019, Acuerdo No. 028 del 30 de diciembre de 2019, Acuerdo No. 009 del 22 de julio de 2020.
- Resolución No. 2945 del 7 de noviembre de 2019, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., modificada mediante Resolución No. 3427 del 31 de diciembre de 2019, Resolución No. 0986 del 4 de mayo de 2020, Resolución No. 1574 del 23 de julio de 2020.
- Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- Guía G-EES-02 Guía para la Elaboración de Estudios del Sector.
- Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.
- Ley 143 de 1994, Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.
- Resolución CREG 131 de 1998, Por la cual se modifica la Resolución CREG-199 de 1997 y se dictan disposiciones adicionales sobre el mercado competitivo de energía eléctrica.
- Resolucion CREG 015-2018, Por lo cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.
- Resolucion CREG 156-2011, Por la cual se establece el Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica, como parte del reglamento de operación
- Resolucion CREG 199-2019, Por la cual se modifican algunas disposiciones de la Resolucion CREG 015-2018.

3. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para la identificación del mercado, relacionado con el objeto del presente estudio se adelanta verificación del Histórico de adquisiciones realizadas por el Hospital Universitario Departamental de Nariño, así como se verifica en la CREG la existencia de un listado de comercializadores de energía eléctrica y específicamente tal como lo describe la necesidad de contar con un servicio cuyo oferente cuente con sede en la ciudad de Pasto.

La asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y comunicaciones (ANDESCO) reporta como afiliados en su categoría de Comercializadores de Energía Electrica los siguientes:















DISTRIBUIDORAS - COMERCIALIZADORAS

- CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. -CHEC-
- CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. -CENS-
- CODENSA S.A. E.S.P.
- COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. -CEO-
- ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-
- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-
- EMPRESA DE ENERGÍA DEL OUINDÍO S.A -EDEQ- E.S.P
- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P
- ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P
- EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P- DISPAC
- EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P- DISPAC
- ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P
- COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A E.S.P
- EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A E.S.P
- CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A E.S.P
- EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P EMCALI
- RUITOOUE S.A. E.S.P
- EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P
- ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A.S. E.S.P.
- PRIME TERMOFLORES COLOMBIA S.A. E.S.P.
- LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. E.S.P.

COMERCIALIZADORAS INDEPENDIENTES

- AMERICANA DE ENERGÍA S.A. E.S.P.
- DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA S.A. E.S.P. -DICEL
- E2 ENERGÍA EFICIENTE S.A. E.S.P.
- NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. durante las vigencias 2016 a 2020, suscribió contratos con las siguientes empresas:

CEDENAR S.A.S. E.S.P. (2016, 2017, 2018): Empresa distribuidora y comercializadora de energía eléctrica en el Departamento de Nariño.

ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P(2019, 2020): Es una empresa prestadora de Servicios Públicos Nariñense, del sector eléctrico, inscrita en el Mercado Mayorista de Energía como agente comercializador de energía Eléctrica















La Cámara Colombiana de Energía como asociación de empresas suministradoras de bienes y servicios conexos con la cadena de valor del sector energético, en su página oficial www.ccenergía.org.co, presenta los siguientes datos de los meses de septiembre a diciembre de 2020 relacionados con los precios promedios por KWh en el país, como referente en el mercado mayorista/producción:

Precio en bolsa kWh (\$)

	Septiembre 30	Octubre 17	Noviembre 30	Diciembre 16
Día	130,1	200,5	132,9	196,9
Promedio diario Semana en curso	119,6	189,2	132,9	185,8
Promedio diario Semana anterior	135,7	150,3	191,1	138,3
Promedio diario Mes en curso	141,8	159,8	181,1	139,4
Promedio diario Mes anterior	149,4	141,8	190,8	181,1

De la misma manera el comportamiento de los precios para el nivel de Tensión 2 de la energía eléctrica actvia y reactiva que requiere el Hospital se ha Comportado de la siguiente manera:

NIVEL DE TENSIÓN 2	G	T	D	cv	PR	R	CUv	CUf	cu
MES	Costo compra energía (\$/KWh)	Costo uso STN (\$/KWh)	Costo de distribució n (\$/KWh)	Margen de Comercia lización (\$/KWh)	Costo de reducción de pérdidas (\$/KWh)	Restricci ones (\$/KWh)	Costo Variable (\$/KWh)	Costo fijo (\$/K Wh)	Costo Unitario (\$/KWh)
Agosto	265,1087	38,0955	114,0256	19,0130	16,4292	17,7007	470,3727	-	470,3727
Septiembre	268,7124	36,4251	122,3466	19,3521	16,5339	19,6654	483,0355		483,0355
Octubre	269,0681	38,7123	124,2393	20,0697	16,6771	28,1041	496,8706	-	496,8706
Noviembre	270,6660	40,6176	122,4828	19,9752	16,8669	23,1559	493,7644	-	493,7644
promedio	268,3888	38,4626	120,7736	19,6025	16,6268	22,1565	486,0108		486,0108

Tarifa de energía (Cu): La tarifa final del usuario se establece de la siguiente formula que determina el valor del kilowatio hora y en la cual se tienen en cuenta las diferentes etapas del proceso que comprenden la generación, transporte, distribución, incluidas las labores de operación, comercialización y las pérdidas técnicas de energía:















Cu= (G + T + D +Cv + Pr + R)

En la cual:

G: Costo por generación de energía / compra

T: Costo por transmisión.

D: Costo por distribución.

CV: Costo por comercialización.

PR: Costo por pérdidas reconocidas

R: Costo por administración del mercado / Restriccciones

El valor de la tarifa estimada para los meses de enero a diciembre de 2021, es:

CARGO G	\$270 (\$/KWh)
CARGO C	\$10 (\$/KWh)

Los demás cargos serán calculados en la tarifa regulada de acuerdo con la normatividad vigente. Teniendo en cuenta los precios a octubre de 2020 quedarán así:

G	Т	D	cv	PR	R	Cuv	Cuf	CU
Costo compra energía (\$/KWh)	Costo uso STN (\$/KWh)	Costo de distribució n (\$/KWh)	Margen de Comercialización (\$/KWh)	Costo de reducción de pérdidas (\$/KWh)	Restric ciones (\$/KW h)	Costo Variable (\$/KWh)	Costo fijo (\$/KWh)	Costo Unitario (\$/KWh)
270,0000	38,7100	124,2300	10,0000	16,6700	28,100 0	487,7100		487,7100

El Valor de los cargos **G** y **C** se indexaran mensualmente con el IPP (índice de precios del producto) publicado por el DANE, tomando como base el IPP del mes de octubre de 2020, el cual se encuentra en 124,42, aplicando la siguiente fórmula:

Pi = Po (IPPi / PPo)

Donde,

Pi = Precio a aplicar en el mes i (mes a facturar)

Po = Corresponde al precio mencionado















IPPi = Corresponde al índice de precios al Productor para el mes i (mes a facturar)

IPPo = Corresponde al índice de precios al productor mes de octubre de 2020.

4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. durante las vigencias 2016 a 2020, suscribió contratos con las siguientes empresas:

Contrato No.	Suscrito con	Valor	Duración	Observaciones
123.MAN.0203.2016, del 29 de enero de 2016	CEDENAR S.A.S. ESP	\$729.997.608	12 MESES	Pago por demanda sin tope de acuerdo con consumo realizado en las instalaciones físicas como usuario NO REGULADO
123.MAN.0625.2017, del 1 de Abril de 2017	CEDENAR S.A.S. ESP	\$722.367.169	12 MESES	Pago por demanda sin tope de acuerdo con consumo realizado en las instalaciones físicas como usuario NO REGULADO
123-MAN.0591-2018,del 21 de febrero de 2018	CEDENAR S.A.S. ESP	\$781.389.191	12 MESES	Pago por demanda sin tope de acuerdo con consumo realizado en las instalaciones físicas
MODIFICACION POR LA CUAL SE ADICIONA UN MES DE EJECUCION Y SE ADICIONA PRESUPUESTO del 28 de febrero de 2018		\$80.000.000	1 MES	como usuario NO REGULADO
123.MAN.1101.2019 del 1 de agosto de 2019	ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P	\$400.000.000	Hasta el 31 de diciembre de 2019	Valor indeterminado pero determinable.















MODIFICACION POR LA CUAL SE ADICIONA UN MES DE EJECUCION Y SE ADICIONA PRESUPUESTO del 26 de junio de 2020	\$70.000.000	Hasta el 31 de agosto de 2020	
008.S.S.0.2020 DE PRESTACION DE SERVICIOS, del 28 de agosto de 2020	\$282.696.046	Hasta el 31 de diciembre de 2020	La facturación del servicio será mes vencido y los pagos se realizarán de manera mensual.
MODIFICATORIO 1 DE ADICION EN PRESUPUESTO, del 10 de Noviembre de 2020	\$30.000.000		
MODIFICATORIO 2 DE ADICION EN TIEMPO Y VALOR, del 29 de diciembre de 2020	\$111.000.000	Hasta el 31 de enero de 2021	

Sobre las modalidades de selección y garantías

2016	Convocatoria Pública	No se exigieron garantías por la naturaleza de las partes y del servicio.
2017	Convocatoria Pública	No se exigieron garantías por la naturaleza de las partes y del servicio.
2018	Solicitud de Cotización	No se exigieron garantías por la naturaleza de las partes y del servicio.
2019	Solicitud de Cotización	No se exigieron garantías por la naturaleza del contrato
2020	Solicitud Simple de Ofertas	Garantía de Cumplimiento, amparando Cumplimiento del contrato y calidad del servicio por el 20% del valor del contrato y seis meses mas. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, amparando Cobertura básica de predios, labores y operaciones; Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actor de contratistas y subcontratistas; Cobertura expresa de















amparo patronal; Responsabilidad civil cruzada; Gastos Médicos Inmediatos

Con los siguientes indicadores financieros:

TIPO DE INDICADOR	2016	2017	2018	2019	2020
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual al 50% del valor del presupuesto oficial		Mayor o igual al 50% del valor del presupuesto oficial	Mayor o igual al 70% del valor ofertado	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual al 50%	Menor o igual al al 30%	Menor o igual al 50%	Menor o igual al al 50%	Menor o igual al 70%
PATRIMONIO	Mayor o igual al 50% del valor del presupuesto oficial		Mayor o igual al 40% del valor del presupuesto oficial		
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES		Igual o superior a 4			Mayor o igual a 1
INDICE DE LIQUIDEZ		Mayor o igual a 2		Mayor o igual a 2	Mayor o igual a 1
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO				No. Delication	Mayor a 0
RENTABILIDAD DEL ACTIVO					Mayor a 0

De la misma manera se proceso a revisar los aplicativos de consulta pública de como adquieren otras entidades de orden público y privado, para lo cual se procede a realizar la consulta en Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP

Empresa contratante	Objeto	Empresa contratista	Valor Contrato	Modalidad de Selección
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ E.S.E.	SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA ELECTRICA A UN USUARIO NO REGULADO PARA ATENDER SU PROPIA DEMANDA Y VENTA DE CERTIFICADOS DE ENERGIA RENOVABLE	EMPRESAS PÜBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	\$1.000.000.000	Régimen especial, contratación con oferta.

 El valor del contrato es indeterminado pero determinable, es indeterminado en la medida en que no se puede anticipar el consumo que se realice de energía y potencia en el tiempo de su vigencia. El cobro correspondiente al periodo discriminará los















consumos en función de los conceptos de la oferta comercial, el valor por KWh es de \$218,5

Empresa contratante	Objeto	Empresa contratista	Valor Contrato	Modalidad de Selección
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MEDELLIN - INDER MEDELLIN	CONTRATO INTERADMINISTRATIV O DERIVADO PARA SUMINISTRAR ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA COMO USUARIO NO REGULADO, PARA ATENDER LOS ESCENARIOS	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	\$697.034.632	Contratación Directa.
onethic protein	DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER	orten eren Lander Virgas gerikkt frans Kristin segionalis fra		CHOICE DE POUR

 El valor del contrato es indeterminado y se irá determinando a medida que se produzca las facturas correspondientes de energía eléctrica, dado que, para estimar el valor real, existen conceptos variables como el consumo, el precio por KWh e indicadores macroeconómicos con lo es el índice del precio al productor IPP

PRESUPUESTO DISCRIMINADO

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	Valor Unitario	Valor total
	83101807	Servicio de energía eléctrica (activa y reactiva) para el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. como usuario NO REGULADO.		KWh	\$487,71	\$798.910.435,35

Considerando:

CARGO G	\$270 (\$/KWh)
CARGO C	\$10 (\$/KWh)















Los demás cargos serán calculados en la tarifa regulada de acuerdo con la normatividad vigente. Teniendo en cuenta los precios a octubre de 2020 quedarán así:

G	Т	D	cv	PR	R	Cuv	Cuf	CU
Costo compra energía (\$/KWh)	Costo uso STN (\$/KWh)	Costo de distribució n (\$/KWh)	Margen de Comercialización (\$/KWh)	Costo de reducción de pérdidas (\$/KWh)	Restricci ones (\$/KWh)	Costo Variable (\$/KWh)	Costo fijo (\$/KWh)	Costo Unitario (\$/KWh)
270,0000	38,7100	124,2300	10,0000	16,6700	28,1000	487,7100	-	487,7100

El Valor de los cargos **G** y **C** se indexaran mensualmente con el IPP (índice de precios del producto) publicado por el DANE, tomando como base el IPP del mes de octubre de 2020, el cual se encuentra en 124,42, aplicando la siguiente fórmula:

Pi = Po (IPPi / PPo)

Donde.

Pi = Precio a aplicar en el mes i (mes a facturar)

Po = Corresponde al precio mencionado

IPPi = Corresponde al índice de precios al Productor para el mes i (mes a facturar)

IPPo = Corresponde al índice de precios al productor mes de octubre de 2020.

CONCLUSIONES

- 1. De acuerdo al artículo 15 de la Ley 142 de 1994, el proponente deberá acreditar que se encuentra facultado para prestar el servicio público de comercialización de energía eléctrica, por lo que deberá certificar que como empresa comercializadora se encuentra inscrita o registrada ante la MEM (Mercado de Energía Mayorista).
- 2. Tarifa de energía (Cu): La tarifa final del usuario se establece de la siguiente formula que determina el valor del kilowatio hora y en la cual se tienen en cuenta las diferentes etapas del proceso que comprenden la generación, transporte, distribución, incluidas las labores de operación, comercialización y las pérdidas técnicas de energía:

Cu= (G + T + D +Cv + Pr + R)

En la cual:

G: Costo por generación de energía / compra

T: Costo por transmisión.

D: Costo por distribución.

CV: Costo por comercialización.

PR: Costo por pérdidas reconocidas

R: Costo por administración del mercado / Restriccciones















- El proponente deberá presentar certificado mediante la cual acredite que no está incurso o reportado en limitaciones del suministro del servicio de energía eléctrica.
- 4. El valor de la tarifa estimada para los meses de enero a diciembre de 2021, es:

CARGO G	\$270 (\$/KWh)
CARGO C	\$10 (\$/KWh)

Los demás cargos serán calculados en la tarifa regulada de acuerdo con la normatividad vigente. Teniendo en cuenta los precios a octubre de 2020 quedarán así:

G	T	D	CV	PR	R	Cuv	Cuf	CU
Costo compra energía (\$/KWh)	Costo uso STN (\$/KWh)	Costo de distribución (\$/KWh)	Margen de Comercialización (\$/KWh)	Costo de reducción de pérdidas (\$/KWh)	Restricciones (\$/KWh)	Costo Variable (\$/KWh)	Costo fijo (\$/KWh)	Costo Unitario (\$/KWh)
270,0000	38,7100	124,2300	10,0000	16,6700	28,1000	487,7100		487,7100

El Valor de los cargos **G** y **C** se indexaran mensualmente con el IPP (índice de precios del producto) publicado por el DANE, tomando como base el IPP del mes de octubre de 2020, el cual se encuentra en 124,42, aplicando la siguiente fórmula:

Pi = Po (IPPi / PPo)

Donde.

Pi = Precio a aplicar en el mes i (mes a facturar)

Po = Corresponde al precio mencionado

IPPi = Corresponde al índice de precios al Productor para el mes i (mes a facturar)

IPPo = Corresponde al índice de precios al productor mes de octubre de 2020.

18 de enero del 2021

Poryectó elaboró:

JAIME ACOSTA BASTIDAS Unidad de Contratación

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

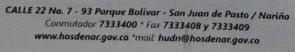
Revisión área solicitante

morn

MARIA ELIZABETH LLANOS ERASO

Profesional Especializada Recursos Físicos

Anexos: 18 folios.













CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 123.MAN-0 20 32 0 16

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
CONTRATISTA:	CEDENAR SAS ESP
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA
VALOR:	\$729.997.608
PLAZO:	Doce meses y/o hasta agotar el valor contractual

Entre los suscritos a saber: WILSON RAUL LARRANIAGA LÓPEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 12.981.533 expedida en Pasto, quien en su calidad de Gerente actúa en nombre y representación de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E (NIt.: 891-200528-8), quien en adelante se llamará EL HOSPITAL y de otra parte, RAÚL ORTIZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 91.206.939 quien en su calidad de Gerente General, actúa en nombre y representación de la firma CEDENAR S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos constituida mediante Escritura Pública número 2059 del 09 de agosto de 1955 de la Notaría Quinta de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 09 de agosto de 1955 bajo el No. 34 del libro IX Registrada con NIT. 891200200-8 se constituyó la Sociedad Denominada Central Eléctricas de Nariño S.A. y que posteriormente bajo Escritura No. 3528 del 17 de julio de 1995 de la Notaria Segurida de Pasto, Inscrita en la Cámara de Comercio el 09 de Agosto de 1995 bajo el Número 5756 del Libro IX, la Sociedad cambió su nombre de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. por el de Centrales Eléctricas de Nariño Sociedad Anónima Empresa de Servicios Públicos, hemos convenido en el celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 143 de 1.994 establece las condiciones y regula de manera general los aspectos relacionados con la generación, transporte, comercialización y la prestación del servicio de energía en todo el país. 2) Que las Resoluciones 054 de 1.994, 199 de 1.997 y 131 de 1.998 o las normas que las modifiquen o complemente, emanadas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y regulatorias de la Ley 142 de 1994, establecen las condiciones para el suministio de energía eléctrica a los clientes no regulados. 3) Que es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, adoptar los criterios para establecer las transacciones de electricidad entre las empresas eléctricas y los usuarlos no regulados. 4) Que de acuerdo con el comportamiento histórico la demanda máxima de (potencia) mensual o el consumo mensual de EL HOSPITAL es superior a la fijada en la Resolución 131 del 23 de diciembre de 1.998, emanada de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. 5) Que son actividades inherentes al objeto social de CEDENAR S.A. E.S.P. la comercialización y distribución de energía eléctrica; 6) Que es actividad propia del objeto social de EL HOSPITAL la prestación de los servicios de salud. 7) Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 del Estatuto interno de Contratación, el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE adelantó el proceso de invitación pública No. MAN.IP0013-2015, dentro de la cual en la fecha y hora previstas se dio apertura de urna encontrando una sola propuesta presentada por CEDENAR SA ESP, la cual una vez verificada, se determinó que cumple con los requisitos de participación y se encuentra dentro del presupuesto oficial previsto. 8) Que en consecuencia mediante Resolución No. 3119 de 18 de diciembre de 2015, se decidió adjudicar el presente contrato a CEDENAR SA ESP. Así las cosas, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: CEDENAR SA E.S.P. se obliga para con EL HOSPITAL a prestar de forma integral las cantidades de energía eléctrica requeridas por EL HOSPITAL, bajo la modalidad de "PAGUE LO DEMANDADO SIN TOPE", tanto para las instalaciones físicas del Hospital COMO USUARIO NO REGULADO, como para el Acelerador Lineal COMO USUARIO REGULADO, de acuerdo con las condiciones, precio y demás estipulaciones que se establecen en este contrato, y en la oferta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO: Se entlende por cantidades de energía activa y reactiva que demande, aquellas registradas por el equipo de medida ubicado en las instalaciones antes mencionadas que se utilice para realizar sus actividades y operaciones. SEGUNDA.- TRANSPORTE y SITIO DE ENTREGA: La energía eléctrica se transportará por las redes de propiedad del Operador de red y se suministrará a EL HOSPITAL en las subestaciones y en los puntos de propiedad de EL HOSPITAL ubicados en la calle 22 No 7 -93 en los níveles de tensión II, el punto de entrega de la energía activa y reactiva suministrada por CEDENAR SA. E.S.P. será hasta los bornes primarlos del transformador donde está ubicado el equipo de medida. TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este Contrato, en orden de prelación los siguientes documentos: a) La propuesta de CEDENAR S. A. E. S. P. b) Todos los documentos donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato. c) Documentos legales relativos a la comercialización de la energía. CUARTA.-CONDICIONES DE CONTRATACION: El Contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de contratación del servicio: 1. La energía eléctrica se transportará por las redes de propiedad del

Jub.







HOSPITAL UNIVERSITARIO

> Operador de red y se suministrará al EL HOSPITAL en las subestaciones y en los puntos de propiedad del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E , ubicado en la Calle 22 No. 7 - 93 ciudad de Pasto. 2. Por tratarse esta entidad, de una institución Prestadora de Servicios del III Nivel de Complejidad, se requiere de manera prevalente de la provisión constante del servicio de energía eléctrica, por tanto, el proveedor deberá garantizar la conexión y suministro de energía activa y reactiva en media tensión sobre los Circuitos CP 13 y los demás conforme a la instalación y acometida realizadas por el Hospital. 3. Cuando por necesidades de mantenimiento u otra causa previsible fuere indispensable programar salidas o suspensiones del servicio, el proveedor coordinará previamente con EL HOSPITAL la fecha, hora y tiempo de duración de la suspensión, todo lo cual será notificado en forma escrita con una anticipación de tres (3) días calendario a la ocurrencia del hecho. 4. En el evento de racionamiento del servicio de energía, el suministro de esta se realizará de conformidad con las condiciones y requerimientos que para tal fin establezcan las autoridades competentes para definir el respectivo mantenimiento. En todo caso, el Contratista buscará los mecanismos que permitan el menor traumatismo posible para el suministro de energía al Hospital, para lo cual deberá proponer un plan de contingencia a fin evitar su paralización. 5. En caso de daño o pérdida del equipo de medida, el Contratista suministrará e instalará los sistemas que permitan medir adecuadamente, en los puntos de entrega definidos, la energía activa y reactiva consumida por EL HOSPITAL. El Hospital no asumirá los costos de los daños de los equipos cuando ocurran fallas o eventos imputables al Contratista. 6. Las diferencias y controversias que ocurran entre las partes con ocasión del contrato de suministro de energía o del valor de la factura respectiva del servicio, se intentarán resolver mediante el mecanismo del arregio directo, para lo cual, los reclamos deberán presentarse en forma escrita por la parte inconforme a la otra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo de reclamo, señalando claramente y en detalles sus fundamentos. En todo caso, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días calendarlo contados a partir de la fecha del reclamo para solucionar sus diferencias, para lo cual podrán actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 73.8 de la Ley 142 de 1994 y la Res. 066/1998 emanada de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. 7. El Contratista deberá entregar instalados y funcionando correctamente al servicio de la entidad, los equipos necesarios para el suministro del servicio de energía eléctrica y deberá realizar a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo Indicado en estos pliegos, ya que es necesario por seguridad, que el mismo se realice por personal técnico altamente calificado. 8. GARANTIA Y LEGALIDAD DEL SERVICIO: El Proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, se regirá por las disposiciones legales nacionales e internacionales vigentes que regulan la materia, y en especial por lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, la cuales forman parte de la presente Invitación de Cotización. La calidad y la confiabilidad del servicio, se regirán por lo dispuesto en el Código de Redes y en el Código de Distribución y demás normatividad aplicable que regule el sistema eléctrico Colombiano. 9. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD: Prestar el servicio al Hospital, cumpliendo las directrices impartidas por la CREG, especialmente lo previsto en la Res. CREG-054 de 1994, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Minas y Energía, garantizando especialmente el cumplimiento de la normatividad frente a entidades hospitalarias. 10. El proveedor deberá garantizar la calidad y la continuidad del servicio de energía eléctrica activa y reactiva, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de los niveles de la energía que suministra, y las tolerancias en las variaciones de frecuencia y voltaje en las subestaciones del HOSPITAL y deberá minimizar las perturbaciones ocasionadas por los armónicos generados en las plantas de la entidad. La calidad y conflabilidad del servicio se regirán por lo dispuesto en el Código de Redes y de Distribución. 11. La medición y control de la energía eléctrica suministrada se realizará mediante medidores controlados e interrogados diariamente por el Contratista reportando la información al SIC según los procedimientos establecidos por las normas vigentes de la CREG y el MEM; será responsabilidad del Contratista informar oportunamente al HOSPITAL cuando se detecten anomalías en el sistema de medida o en sus mediciones. 12. El Contratista deberá garantizar la inscripción del contrato de suministro del servicio de energía eléctrica que se llegare a suscribir, ante el MERCADO MAYORISTA (MEM) del cliente El HOSPITAL, como usuario NO REGULADO y asumirá la ejecución de los procedimientos y los costos respectivos de inscripción. 13. TARIFAS: EL HOSPITAL tiene demanda de energía y/o de potencia, que le dan la calidad de USUARIO NO REGULADO, conforme en la res.CREG 131/1998, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y la Res. CREG 119 de 2007 y aquellas que las modifiquen o complementen. El precio de la tarifa será el valor de la componente (G) será equivalente al preclo de bolsa versión TXR mas (k) de 6,00 \$/kWh y (C) de 5,00 \$/kWh, las demás componentes de acuerdo al cálculo con formula tarifaria establecida por la CREG, para el Hospital como usuario no regulado y la tarifa del acelerador lineal como usuario regulado será con base a las tarifas publicadas que sea calculada mensualmente para nivel de tensión II, La tarifa como







HOSPITAL UNIVERSITARIO

usuario no regulado incluye todos los cargos de generador, uso de S.T.N., cargos del servicio del SIC, CRD, CND, y restricciones de tal forma que se garantice el suministro de energía en los níveles de 13.2 KV hasta los bornes primarlos del transformador del EL HOSPITAL, en las condiciones actuales de comercialización de energía y calidad del servicio estipulados en la regulación expedida por la C.R.E.G. y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. MODALIDAD - PRECIOS - MODALIDAD DE SUMINISTRO PAGUE LO CONSUMIDO PORCENTUAL - PLC SIN TOPE Modalidad de cotización en la que el HOSPITAL solamente pagará al precio ofrecido, y consumo aceptado y debidamente registrado en los equipos de medición instalados en el Hospital. El oferente deberá presentar la tarifa horaria a cobrar al HOSPITAL incluyendo cargos regulados y no regulados, debidamente diferenciados. El precio de la tarifa a cotizar por el proveedor al Hospital como usuario no regulado será en la modalidad de sencilla para todas las franjas horarias, sin contribución ley 142 de 1.994, articulo 89.7 y se indexará con el. P. P. del mes de consumo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) oferta interna o al entidad competente. La tarifa incluirá todos los cargos de generador, uso de S. T. N., uso de S. R. T., cargos del servicio del SIC, CRD, CND, y restricciones, de tal forma que se garantiza el suministro de energía en los niveles de 13.2 KV hasta los bornes primarios del transformador de EL HOSPITAL., en las condiciones actuales de comercialización de energía y calidad del servicio estipulados en la regulación expedida por la C. R. E. G. Esta misma tarifa se aplicará cuando se presenten las condiciones establecidas en la Resolución CREG-108 de 1997, Artículo 25, Parágrafo 3°. Los cargos no regulados incluirán el componente de Generación y Comercialización. Los cargos regulados serán los demás costos componentes de la tarifa y se adecuarán a lo establecido por las autoridades del sector eléctrico, en especial lo estipulado en las leyes y en la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y demás. El costo mensual será calculado de acuerdo al resultado que tenga el Mercado de Energía Mayorista y que reporta el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC). Todos los cargos deberán ser presentados en pesos colombianos constantes. El proponente ofertará un precio constante para las actividades de generación y comercialización, en la modalidad pague lo consumido. El proponente puede ofrecer alternativas a estos requerimientos siempre y cuando indique claramente cuando se aparte de ellos. La tarifa del suministro de energía para el acelerador lineal como usuario regulado será la ofertada por el proponente. El costo unitario para los Usuarlos Regulados es con base a las tarifas publicadas mes a mes y su indexación se realiza con base a la normatividad vigente en especial la resolución CREG 119-07 y aquellas que las modifiquen o complementen. Se entiende que los precios ofertados incluyen todos los cargos que son responsabilidad de los proponentes mas la totalidad de los impuestos necesarios, el HOSPITAL no aceptará reclamaciones posteriores por costos no incluidos en los precios de las ofertas, así mismo, serán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, y el Hospital en ningún caso, será responsable de los mismos. 14. SOPORTE TECNICO Y MANTENIMIENTO: El Proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, deberá brindar el soporte técnico requerido para la operación y funcionamiento del servicio de energía eléctrica, cuando el HOSPITAL lo requiera, sin ningún costo adicional y durante la vigencia del contrato y deberá realizar a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo especializado de su red hasta los bornes primarios o límite de las instalaciones Internas del Hospital para garantizar la energía eléctrica en el menor tiempo posible al Hospital dando cumplimiento a la normatividad vigente con personal altamente calificado y evitando suspensiones. En este sentido, garantizará la asesoría y soporte técnicos para la operación y funcionamiento del servicio de energía eléctrica, garantizando un tratamiento especial, por tratarse de una entidad hospitalaria de tal manera que no se altere o paralice la prestación del servicio. En caso de eventuales fallas, quedará obligado a realizar el mantenimiento correctivo respectivo dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la ocurrencia del evento, el cual será informado vía telefónica y por vía correo electrónico o por escrito formal, así mismo, es necesario la entrega del reporte de la falla al Hospital cuando sea requerido por el supervisor del contrato vía telefónica o vía correo electrónico o por escrito formal y éste reporte, será entregado al supervisor máximo, a los cinco (5) días siguientes a la invitación. El correo electrónico, será suministrado por el proveedor. Para el mantenimiento preventivo, el proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, deberá realizar visitas periódicas y revisiones generales de los equipos necesarios para el suministro de energía eléctrica, que lleguen hasta los bornes primarios del transformador, de conformidad con lo indicado por el fabricante, además con el objetivo de asegurar la adecuada prestación del servicio, se cumpfirán las siguientes condiciones: El contratista mantendrá el precio constante para las actividades de generación y comercialización, en la modalidad pague lo consumido. Se entiende que los precios ofertados incluyen todos los cargos que son responsabilidad del proveedor mas la totalidad de los impuestos necesarios, el HOSPITAL no aceptará reclamaciones posteriores por costos no incluidos en los precios de las ofertas, así mismo, serán a cargo del proponente todos los costos asociados a la

- 7 1

Del B







HOSPITAL UNIVERSITARIO DEFARTAMENTAL DE NARIRO E.E.

preparación y presentación de su propuesta, y el Hospital en ningún caso, será responsable de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación a la propuesta de tarifas, que resulte de nuevos acuerdos o para ajustarse a las condiciones que se deriven de la regulación para la prestación o comercialización del servicio de energía, especialmente dentro del mercado competitivo, se realizará por escrito mediante documento suscrito por los representantes legales de CEDENAR S.A. E.S.P. Y EL HOSPITAL. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Esta misma tarifa se aplicará cuando se presenten las condiciones establecidas en la Resolución CREG-108 de 1997, Artículo 25, Parágrafo 3°. SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un valor indeterminado pero determinable, teniendo en cuenta que depende del consumo del servicio de energía eléctrica por parte del Hospital. Para efectos fiscales se fija el valor de este contrato en la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$729.997.608), el cual se cancelará de acuerdo a las facturas o cuentas de cobro que presente el contratista mensualmente, mismas que deberán discriminar el consumo facturado. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de daño o pérdida del equipo de medida CEDENAR S.A. E.S.P. suministrará e instalará los sistemas que permitan medir adecuadamente, en los puntos de entrega definidos, la energía activa y reactiva consumida por EL HOSPITAL Los equipos se instalaran con cargo a EL HOSPITAL OCTAVA. FACTURACIÓN y PAGO. El valor de la energía será facturado por CEDENAR S.A. E.S.P. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día del mes de entrega de la energía a que hace referencia este contrato.. La factura se remitirá en original a las dependencias de EL HOSPITAL PARÁGRAFO PRIMERO. La factura deberá contener los requisitos exigidos por la ley para las facturas comerciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL pagará la energía suministrada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la factura y documentos exigidos para el pago, en pesos colombianos y a favor de CEDENAR S. A. E. S. P. NOVENA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: CEDENAR S. A. E. S. P. se obliga para con EL HOSPITAL a prestar el servicio de anergía objeto del presente contrato durante el término de doce (12) meses, contados a partir del 1 de febrero de 2016 previa Inscripción en el MEM a cargo del Contratista. DÉCIMA.-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento de que una de las partes incumpla parcial o totalmente o retarde el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, se hará efectiva una cláusula penal equivalente al 10% del valor de la última facturación mensual. El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomada directamente de los saldos existentes a favor. Queda entendido que el pago de la pena no extinguirá la obligación principal. DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos legales, se conviene como domicilio la ciudad de Pasto. Este contrato se regirá por todas las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de contratos, así como por las normas de carácter imperativo y de orden público que con relación al suministro de energía eléctrica establezca la ley, el Goblerno Nacional, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o la entidad competente que haga sus veces, quedando por consiguiente sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del mismo modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a la fecha de suscripción del mismo. Además se rige principalmente por el Acuerdo No 006 de 23 de mayo de 2014 que compila las normas correspondientes al estatuto interno de contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 143 de 1994 o Ley Eléctrica le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas adoptar los criterios para las transacciones de electricidad con los usuarlos no regulados, por tal razón las partes acuerdan que tales criterios serán aplicables y se entienden incorporados al presente contrato. razon las partes acuerdan que tales criterios seran aplicables y se entienden incorporados ai presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, EL HOSPITAL designa como Supervisor al Técnico Operativo de Mantenimiento, quien con estricta sujeción a este contrato tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero del contrato hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones de CEDENAR S. A. E.S.P. DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y controversias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato se intentarán resolver mediante el mecanismo del arreglo directo, para lo cual, los reclamos deberán presentarse en forma escrita por la parte inconforme a la otra dentro de los 2 días hábiles siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo de reclamo, señalando claramente sus fundamentos. Para cualquier divergencia que se presente durante la ejecución del contrato, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del reclamo para solucionar sus diferencias, para lo cual podrán actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 73.8 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 0066 de 1998 emanada de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CEDENAR S.A. ESP declara que no concurren en él, ni en ninguno de sus integrantes incompatibilidad, ni inhabilidades, ni ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 142 de 1994, el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, ley 1474 de 2011y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes que consagren inhabilidades o incompatibilidades para contratar con ésta y que de ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen. DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO: Las partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a su voluntad, caso en el cual se pondrán de acuerdo a fin de adecuar las







condiciones de ejecución del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. DÉCIMA SEXTA.-SWECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para amparar los compromisos que se derivan del presente contrato, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E cuenta con los correspondientes rubros por concepto de Servicios públicos, con certificado de disponibilidad presupuestal No. 111 de 8 de enero de 2015. DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS.- Por la naturaleza de las partes y del servicio, no se exigirán garantías de acuerdo a lo previsto en el Manuel Interno de Contratación. DÉCIMA OCTAVA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: CEDENAR S.A. ESP se obliga con el Hospital Universitario Departamental de Nariño ES. E a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica oral o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que le sea entregada o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida. Igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del contrato, será manejada como confidencial y sólo podrá ser utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la parte perjudicada. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra. DECIMA NOVENA.- ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Hace parte integrante de este contrato, la propuesta presenta por el contratista. VIGESIMA .-PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para la ejecución del presente contrato se requerirá de la expedición del registro presupuestal, además el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN: .- Hacen parte del presente contrato, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como también Antecedentes disciplinarios, Judiciales y Fiscales del Representante legal, Certificado de Cámara de Comercio, y constancia de afiliación a los Sistemas de Seguridad y Parafiscales, anexados a la misma, . Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos como son: 1) Pago de impuestos y contribuciones que graven el presente contrato. 2) Publicación del presente contrato en el SECOP la cual se realizará por la Oficina de Mantenimiento del Hospital de acuerdo a lo previsto en el Decreto 19 de 2012. La legalización y publicación del presente contrato en el SECOP, deberá realizarse ante la Oficina de Mantenimiento del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Pasto, el veintinueve (29) de enero del año 2016.

Contratante:

Contratista:

WILSON RAUL LARRANIAGA LÒPEZ

Gerente

Hospital U. Departamental de Nariño E.S.E

Proyecto: María Elena (laicedo - Oficina Jurídica 🕆 Revisó: Franco Solarte Jiménez – Jefe de la Oficina Jurídica 🕊 RAUL ORTIZ MUÑOZ Gerente

CEDENAR SA ESP

The wood









CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 123.MAN- 0 6 2 5.2 0 1 7

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.	1
CONTRATISTA:	CEDENAR S.A. E.S.P.	1983
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA	7000
VALOR:	\$722.367.169	310
PLAZO:	Doce meses y/o hasta agotar el valor contractual.	
CDP:	369 DE 1 DE FEBRERO DE 2017	

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Cludadanía No. 13.013.054 expedida en Iplales, actuando en calidad de Gerente (E) -del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., según Decreto de Encargatura No 811 de 07 de diciembre de 2016 y acta de posesión 156 de 07 de diciembre de 2016, entidad de derecho público regida por la ley 100 de 1993, descentralizada por servicios del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, atributos reconocidos en su acto de creación Ordenanza 067 de 1994, reorganizada mediante Ordenanza 023 de 1994, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará el HOSPITAL y de otra parte, JORGE A. CHINGUAL VARGAS, Identificado con cédula de cludadanía No. 12.979.180 expedida en Pasto, quien en su calidad de Gerente General y representante Legal de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., Empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, quien en adelante se llamará CEDENAR S.A. E.S.P., hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, previas las siguientes consideraciones: 1) Que las Resoluciones CREG 131 de 1.998 y 156 de 2011 y las normas que las modifiquen o complemente, emanadas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y regulatorias de la Ley 142 de 1994, establecen las condiciones para el suministro de energía eléctrica a los cilentes no regulados. 2) Que es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, adoptar los criterios para establecer las transacciones de electricidad entre las empresas eléctricas y los usuarios no regulados. 3) Que de acuerdo con el comportamiento histórico la demanda máxima de (potencia) mensual o el consumo mensual de EL HOSPITAL es superior a la fijada en la Resolución 131 del 23 de diciembre de 1.998, emanada de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. 4) Que son actividades inherentes al objeto social de CEDENAR S.A. E.S.P. la comercialización de energía eléctrica; 5) Que es actividad propia del objeto social de EL HOSPITAL la prestación de los servicios de salud. 6) Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 del Estatuto Interno de Contratación, el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE adelantó el PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA MAN.IP.002.2017, dentro de la cual se declaró desierta, el Comité de Contratación recomendó a Gerencia la CONTRATACION DIRECTA con CEDENAR S.A. E.S.P. Así las cosas, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: CEDENAR S.A. E.S.P. se obliga para con EL HOSPITAL a prestar bajo la modalidad de "NO REGULADO", las cantidades de energía eléctrica requeridas por EL HOSPITAL, de acuerdo con las condiciones, precio y demás estipulaciones que se establecen en este contrato. PARÁGRAFO: Se entiende por cantidades de energía activa y reactiva que demande, aquellas registradas por el equipo de medida que se utilice para realizar sus actividades y operaciones. SEGUNDA.- TRANSPORTE y SITIO DE ENTREGA: La energía eléctrica se transportará por las redes de propiedad del Operador de red y se suministrará a EL HOSPITAL en las subestaciones y en los puntos de propiedad de EL HOSPITAL ubicados en la calle 22 No 7 -93 en los niveles de tensión II, el punto de entrega de la energía activa y reactiva suministrada por CEDENAR S.A. E.S.P. será hasta los bornes primarlos del transformador donde está ubicado el equipo de medida. TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este Contrato, en orden de prelación los siguientes documentos: a) Todos los documentos donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato. b) Documentos legales relativos a la comercialización de la energía. CUARTA.- CONDICIONES DE CONTRATACION: CEDENAR S.A. E.S.P. deberá cumplir con las siguientes condiciones de contratación del servicio: 1. La energía eléctrica se transportará por las redes de propiedad del Operador de red y se suministrará al EL HOSPITAL frontera principal no regulada en las subestaciones y en los puntos de propledad de EL HOSPITAL, ubicado en la Calle 22 No. 7 - 93 ciudad de Pasto. 2. Para el suministro de energía objeto del presente contrato, es necesario que EL HOSPITAL cuente con un sistema de medición con las características que exige la regulación para una frontera comercial. Este sistema de medición permite obtener información horaria de consumos de EL HOSPITAL. En concordancia con el literal b) del artículo 26 de la resolución CREG 108 de 1997, numeral 2 del artículo 13 de la resolución CREG 006 de 2003 y la resolución CREG 038 de 2014 o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan, es obligación de EL HCSPITAL hacer reparar el equipo de medida a satisfacción de CEDENAR S.A. E.S.P. cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o se encuentre en falla. 3. Las diferencias y controversias que ocurran entre las partes con ocasión del contrato de suministro de energía o del valor de la factura respectiva del servicio, se intentarán resolver mediante el mecanismo del arregio



















directo, para lo cual, los reclamos deberán presentarse en forma escrita por la parte inconforme a la otra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo de reclamo, señalando claramente y en detalles sus fundamentos. 4. GARANTIA Y LEGALIDAD DEL SERVICIO: las partes se regirán por las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, y en especial por lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG. 5. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD: Prestar el servicio al Hospital, cumpliendo las directrices impartidas por la CREG, especialmente lo previsto en la Resolución CREG 156 de 2011, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan 6. La medición y control de la energía eléctrica suministrada se realizará mediante medidores controlados e interrogados diariamente por CEDENAR S.A. E.S.P. reportando la información al ASIC según los procedimientos establecidos por las normas vigentes 7. CEDENAR S.A. E.S.P. deberá garantizar la inscripción del contrato de suministro del servicio de energía eléctrica ante el MERCADO MAYORISTA (MEM) del cliente El HOSPITAL, como usuario NO REGULADO y asumirá la ejecución de los procedimientos y los costos respectivos de inscripción. 8. TARIFAS: EL HOSPITAL tiene demanda de energía, de potencia o de ambas, que le dan la calidad de USUARIO NO REGULADO, conforme a lo previsto en la resolución número 131 del 23 de Diciembre de 1998, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y la Resolución CREG 119 de 2007 y aquellas que la modifiquen o complementen, razón por la cual se dará aplicación a los valores de las tarifas del contrato. El precio para el suministro de energía será el valor de la componente (G) de 265,00 \$/kWh y el valor de la componente (C) de 5,00 \$/kWh, las demás componentes del CU de acuerdo al cálculo con formula tarifaria establecida por la CREG, calculada mensualmente para nivel de tensión II. MODALIDAD -PRECIOS - MODALIDAD DE SUMINISTRO PAGUE LO DEMANDADO - PLD SIN TOPE Modalidad de cotización en la que el HOSPITAL solamente pagará al precio ofrecido, y consumo aceptado y debidamente registrado en los equipos de medición instalados en el Hospital. CEDENAR S.A. E.S.P. deberá presentar la tarifa horaria a cobrar al HOSPITAL incluyendo cargos regulados y no regulados, debidamente diferenciados. El precio de la tarifa a cotizar por CEDENAR S.A. E.S.P. al Hospital como usuario no regulado será en la modalidad de sencilla para todas las franjas horarias, sin contribución ley 142 de 1.994, articulo 89.7, la Indexación de los componentes G y C, se efectuara de acuerdo con la evolución de IPP así: Pi=Po (IPPI/IPPo), Pi: Precio del Componente G y C en el mes i (mes a facturar). Po: Precio Componentes G y C ofertado (Precios a enero de 2017) IPPi: Índice de Precios al Productor serie oferta interna para mes i (mes a facturar), certificado por el DANE o quien haga sus veces. IPPo: Índice de precios al productor serie oferta interna para enero de 2017. Los cargos no regulados incluirán el componente de Generación y Comercialización. Los cargos regulados serán los demás costos componentes de la tarifa con base a la publicación y/o formulación establecida para las tarifas del mes respetivo y se adecuarán a lo establecido por las autoridades del sector eléctrico, en especial lo estipulado en las leyes y en la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y demás. Todos los cargos deberán ser presentados en pesos colombianos constantes y se ajustarán si se produce un cambio regulatorio que implique modificaciones en la tarifa. QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un valor indeterminado pero determinable, teniendo en cuenta que depende del consumo del servicio de energía eléctrica por parte del Hospital. Para efectos fiscales se fija el valor de este contrato en la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 722.367.169), el cual se cancelará de acuerdo a las facturas o cuentas de cobro que presente CEDENAR S.A. E.S.P. mensualmente, mismas que deberán discriminar el consumo facturado. SEXTA.- FACTURACIÓN y PAGO. El valor de la energía será facturado por CEDENAR S.A. E.S.P. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes de entrega de la energía a que hace referencia este contrato. La factura se remitirá en original a las dependencias de EL HOSPITAL PARÁGRAFO PRIMERO. La factura deberá contener los requisitos exigidos por la ley para las facturas comerciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL pagará la energía suministrada dentro del plazo estipulado en la factura y documentos exigidos para el pago, en pesos colombianos y a favor de CEDENAR S.A. E.S.P. SEPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO: CEDENAR S.A. E.S.P. se obliga para con EL HOSPITAL a prestar el servicio de energía objeto del presente contrato durante el término de doce (12) meses, contados a partir del 1 de abril de 2017. OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento de que una de las partes incumpla parcial o totalmente o retarde el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, se hará efectiva una cláusula penal equivalente al 10% del valor de la última facturación mensual. El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente de los saldos existentes a favor. Queda entendido que el pago de la pena no extinguirá la obligación principal. NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se conviene como domicilio contractual la ciudad de Pasto. DÉCIMA.-SUPERVISIÓN: Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, EL HOSPITAL designa como Supervisor al TÉCNICO OPERATIVO DE MANTENIMIENTO, quien con estricta sujeción a este contrato tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero del contrato hasta su finalización y or el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones de CEDENAR S. A. E.S.P. DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CEDENAR S.A. E.S.P. declara que no concurren















incompatibilidad, ni inhabilidades, ni ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 142 de 1994, el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes que consagren inhabilidades o incompatibilidades para contratar con ésta y que de ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen. DÉCIMA SEGUNDA.- FUEFZA MAYOR y CASO FORTUITO: Las partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a su voluntad, caso en el cual se pondrán de acuerdo a fin de adecuar las condiciones de ejecución del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. DÉCIMA TERCERA,- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para amparar los compromisos que se derivan del presente contrato, el Hospital cuenta con los correspondientes rubros por concepto de Servicios públicos, con certificado de disponibilidad presupuestal No. 369 de 1 de febrero de 2017. DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS.- Por la naturaleza de las partes y del servicio, no se exigirán garantías de acuerdo a lo previsto en el Manual Interno de Contratación. DÉCIMA QUINTA. -RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: CEDENAR S.A. E.S.P. se obliga con el Hospital a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica oral o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que le sea entregada o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida. Igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del contrato, será manejada como confidencial y sólo podrá ser utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la parte perjudicada. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra. DECIMA SEXTA.-ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. DECIMA SEPTIMA.-PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para la ejecución del presente contrato se requerirá de la expedición del registro presupuestal, además CEDENAR S.A. E.S.P. deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. DECIMA OCTAVA.- LEGALIZACIÓN.- Hacen parte del presente contrato, los documentos presentados por CEDENAR S.A. E.S.P. como los Antecedentes disciplinarlos, Judiciales y Fiscales del Representante legal, Certificado de Cámara de Comercio. EL HOSPITAL hará la Publicación del presente contrato en el SECOP la cual se realizará por la Oficina de Mantenimiento del HOSPITAL de acuerdo a lo previsto en el Decreto 19 de 2012.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Pasto, 1) 1 ABR 2017

Contratante:

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL Gerente (F)

Hospital U. Departamental de Nariño E.S.E

Proyectó: Camilo Erazo Satizabal - Judicante Oficina Jurídita

Revisó: Jorge Bautista Durán - Abogado Contratista
Revisó: Flor Angela Riascos Capera - Técnico Operativo de Mantenimiento
Aprobó: Sara Cristina Caicedo López - Jefe Oficina Jurídica

entratista

RGE A. CHINGUAL VARGAS

Gerente General CEDENAR S.A. E.S.P.

Revisó: Jesús Andrés Pérez S. Revisó: Jesús Ignacio Acosta H. A. Revisó: Myriam Esperanza Narváez R Vo. Bo. Oficina Jurídica















CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 123.MAN- 0591-2018

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
CONTRATISTA:	CEDENAR S.A. E.S.P.
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELÉCTRICA
VALOR:	\$ 781.389.191.00
PLAZO:	Doce meses y/o hasta agotar el valor contractual.
CDP:	32 DE 1 DE ENERO DE 2018

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.013.054 expedida en Ipiales, actuando en calidad de Gerente (E) -del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., según Decreto de Encargatura No 811 de 07 de diciembre de 2016 y acta de posesión 156 de 07 de diciembre de 2016, entidad de derecho público regida por la ley 100 de 1993, descentralizada por servicios del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, atributos reconocidos en su acto de creación Ordenanza 067 de 1994, reorganizada mediante Ordenanza 023 de 1994, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará el HOSPITAL y de otra parte, JORGE A. CHINGUAL VARGAS, identificado con cédula de cludadanía No. 12.979.180 expedida en Pasto, quien en su calidad de Gerente General y representante Legal de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., Empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, quien en adelante se llamará CEDENAR S.A. E.S.P., hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, previas las siguientes consideraciones: 1) Que las Resoluciones CREG 131 de 1.998 y 156 de 2011 y las normas que las modifiquen o complemente, emanadas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y regulatorias de la Ley 142 de 1994, establecen las condiciones para el suministro de energía eléctrica a los clientes no regulados. 2) Que es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, adoptar los criterios para establecer las transacciones de electricidad entre las empresas eléctricas y los usuarios no regulados. 3) Que de acuerdo con el comportamiento histórico la demanda máxima de (potencia) mensual o el consumo mensual de EL HOSPITAL es superior a la fijada en la Resolución 131 del 23 de diciembre de 1.998, emanada de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. 4) Que son actividades inherentes al objeto social de CEDENAR S.A. E.S.P. la comercialización de energía eléctrica; 5) Que es actividad propia del objeto social de EL HOSPITAL la prestación de los servicios de salud, 6) Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 del Estatuto Interno de Contratación, el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE adelantó el PROCESO DE SOLICTUD DE COTIZACION No. 0001-2018, dentro de la cual se declaró desierta, y en ese sentido el Comité de Contratación recomendó a Gerencia la CONTRATACION DIRECTA con CEDENAR S.A. E.S.P. Así las cosas, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: CEDENAR S.A. E.S.P. se obliga para con EL HOSPITAL a prestar bajo la modalidad de "NO REGULADO", las cantidades de energía eléctrica requeridas por EL HOSPITAL, de acuerdo con las condiciones, precio y demás estipulaciones que se establecen en este contrato. PARÁGRAFO: Se entiende por cantidades de energía activa y reactiva que demande, aquellas registradas por el equipo de medida que se utilice para realizar sus actividades y operaciones. SEGUNDA.- TRANSPORTE y SITIO DE ENTREGA: La energía eléctrica se transportará por las redes de propiedad del Operador de red y se suministrará a EL HOSPITAL en las subestaciones y en los puntos de propiedad de EL HOSPITAL ubicados en la calle 22 No 7 -93 en los niveles de tensión II, el punto de entrega de la energía activa y reactiva suministrada por CEDENAR S.A. E.S.P. será hasta los bornes primarios del transformador donde está ubicado el equipo de medida. TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este Contrato, en orden de prelación los siguientes documentos: a) Todos los documentos donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato. b) Documentos legales relativos a la comercialización de la energía. CUARTA.- CONDICIONES DE CONTRATACION: CEDENAR S.A. E.S.P. deberá cumplir con las siguientes condiciones de contratación del servicio: 1. La energía eléctrica se transportará por las redes





de propiedad del Operador de red y se suministrará al EL HOSPITAL frontera principal no regulada en las subestaciones y en los puntos de propiedad de EL HOSPITAL, ubicado en la Calle 22 No. 7 - 93 ciudad de Pasto. 2. Para el suministro de energía objeto del presente contrato, es necesario que EL HOSPITAL cuente con un sistema de medición con las características que exige la regulación para una frontera comercial. Este sistema de medición permite obtener información horaria de consumos de EL HOSPITAL. En concordancia con el literal b) del artículo 26 de la resolución CREG 108 de 1997, numeral 2 del artículo 13 de la resolución CREG 006 de 2003 y la resolución CREG 038 de 2014 o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan, es obligación de EL HOSPITAL hacer reparar el equipo de medida a satisfacción de CEDENAR S.A. E.S.P. cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o se encuentre en falla. 3. Las diferencias y controversias que ocurran entre las partes con ocasión del contrato de suminístro de energía o del valor de la factura respectiva del servicio, se intentarán resolver mediante el mecanismo del arreglo directo, para lo cual, los reclamos deberán presentarse en forma escrita por la parte inconforme a la otra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo de reclamo, señalando claramente y en detalles sus fundamentos. 4. GARANTIA Y LEGALIDAD DEL SERVICIO: las partes se regirán por las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, y en especial por lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG. 5. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD: Prestar el servicio al Hospital, cumpliendo las directrices impartidas por la CREG, especialmente lo previsto en la Resolución CREG 156 de 2011, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan 6. La medición y control de la energía eléctrica suministrada se realizará mediante medidores controlados e interrogados diariamente por CEDENAR S.A. E.S.P. reportando la información al ASIC según los procedimientos establecidos por las normas vigentes 7. CEDENAR S.A. E.S.P. deberá garantizar la inscripción del contrato de suministro del servicio de energia eléctrica ante el MERCADO MAYORISTA (MEM) del cliente El HOSPITAL, como usuario NO REGULADO y asumirá la ejecución de los procedimientos y los costos respectivos de inscripción. 8. TARIFAS: EL HOSPITAL tiene demanda de energía, de potencia o de ambas, que le dan la calidad de USUARIO NO REGULADO, conforme a lo previsto en la resolución número 131 del 23 de Diciembre de 1998, expedida por la Comisión de Regulación de Energia y Gas y la Resolución CREG 119 de 2007 y aquellas que la modifiquen o complementen, razón por la cual se dará aplicación a los valores de las tarifas del contrato. El precio para el suministro de energía será el valor de la componente (G) de 255,00 \$/kWn y el valor de la componente (C) de 5,00 \$/kWh, las demás componentes del CU de acuerdo al cálculo con formula tarifaria establecida por la CREG, calculada mensualmente para nivel de tensión II. MODALIDAD - PRECIOS - MODALIDAD DE SUMINISTRO PAGUE LO DEMANDADO - PLD SIN TOPE Modalidad de cotización en la que el HOSPITAL solamente pagará al precio ofrecido, y consumo aceptado y debidamente registrado en los equipos de medición instalados en el Hospital. CEDENAR S.A. E.S.P. deberá presentar la tarifa horaria a cobrar al HOSPITAL incluyendo cargos regulados y no regulados, debidamente diferenciados. El precio de la tarifa a cotizar por CEDENAR S.A. E.S.P. al Hospital como usuario no regulado será en la modalidad de sencilla para todas las franjas horarias, sin contribución ley 142 de 1.994, articulo 89.7, la indexación de los componentes G y C, se efectuara de acuerdo con la evolución de IPP así: Pi=Po (IPPi/IPPo), Pi: Precio del Componente G y C en el mes i (mes a facturar). Po. Precio Componentes G y C ofertado (Precios a diciembre de 2017) IPPi: Índice de Precios al Productor serie oferta interna para mes i (mes a facturar), certificado por el DANE o quien haga sus veces. IPPo: Ír dice de precios al productor serie oferta interna para diciembre de 2017. Los cargos no regulados incluirán el componente de Generación y Comercialización. Los cargos regulados serán los demás costos componentes de la tarifa con base a la publicación y/o formulación establecida para las tarifas del mes respetivo y se adecuarán a lo establecido por las autoridades del sector eléctrico, en especial lo estipulado en las leyes y en la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y demás. Todos los cargos deberán ser presentados en pesos colombianos constantes y se ajustarán si se produce un cambio regulatorio que implique modificaciones en la tarifa. QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un valor indeterminado pero determinable, teniendo en cuenta que depende del consumo del servicio de energía eléctrica por parte del Hospital. Para efectos fiscales se fija el valor de este contrato en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES





TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 781.389.191), el cual se cancelará de acuerdo a las facturas o cuentas de cobro que presente CEDENAR S.A. E.S.P. mensualmente, mismas que deberán discriminar el consumo facturado. SEXTA.- FACTURACIÓN y PAGO. El valor de la energía será facturado por CEDENAR S.A. E.S.P. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes de entrega de la energía a que hace referencia este contrato. La factura se remitirá en original a las dependencias de EL HOSPITAL PARÁGRAFO PRIMERO. La factura deberá contener los requisitos exigidos por la ley para las facturas comerciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL pagará la energía suministrada dentro del plazo estipulado en la factura y documentos exigidos para el pago, en pesos colombianos y a favor de CEDENAR S.A. E.S.P. SEPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: CEDENAR S.A. E.S.P. se obliga para con EL HOSPITAL a prestar el servicio de energía objeto del presente contrato durante el término de doce (12) meses, contados a partir del 1 de marzo de 2018. OCTAVA.- CLÁUGULA PENAL PECUNIARIA: En el evento de que una de las partes incumpla parcial o totalmente o retarde el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, se hará efectiva una cláusula penal equivalente al 10% del valor de la última facturación mensual. El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente de los saldos existentes a favor. Queda entendido que el pago de la pena no extinguirá la obligación principal. NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se conviene como domicilio contractual la ciudad de Pasto. DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, EL HOSPITAL designa como Supervisor al TÉCNICO ()PERATIVO DE MANTENIMIENTO, quien con estricta sujeción a este contrato tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero del contrato hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones de CEDENAR S. A. E.S.P. DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CEDENAR S.A. E.S.P. declara que no concurren incompatibilidad, ni inhabilidades, ni ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 142 de 1994, el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes que consagren inhabilidades o incompatibilidades para contratar con ésta y que de ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen. DÉCIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO: Las partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a su voluntad, caso en el cual se pondrán de acuerdo a fin de adecuar las condiciones de ejecución del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. DÉCIMA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para amparar los compromisos que se derivan del presente contrato, el Hospital cuenta con los correspondientes rubros por concepto de Servicios públicos, con certificado de disponibilidad presupuestal No. 032 de 1 de enero de 2018. DÉCIMA CUARTA-GARANTÍAS.- Por la naturaleza de las partes y del servicio, no se exigirán garantías de acuerdo a lo previsto en el Manual Interno de Contratación. DÉCIMA QUINTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: CEDENAR S.A. E.S.P. se obliga con el Hospital a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica oral o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que le sea entregada o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida. Igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del contrato, será manejada como confidencial y sólo podrá ser utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar Indemnización por la parte perjudicada. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra. DECIMA SEXTA.- ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. DECIMA SEPTIMA.-PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para la ejecución del presente contrato se requerirá de la expedición del registro





presupuestal, además CEDENAR S.A. E.S.P. deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. DECIMA OCTAVA.- LEGALIZACIÓN.- Hacen parte del presente contrato, los documentos presentados por CEDENAR S.A. E.S.P. como los Antecedentes disciplinarios, Judiciales y Fiscales del Representante legal, Certificado de Cámara de Comercio. EL HOSPITAL hará la Publicación del presente contrato en el SECOP la cual se realizará por la Oficina de Mantenimiento del HOSPITAL de acuerdo a lo previsto en el Decreto 19 de 2012. Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Pasto, el primero (1) de febrero de 2018.

Contratante:

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL

Gerente (E)

Hospital U. Departamental de Nariño E.S.E

Proyectó: Sylvia Rengifo Muñoz - Prof. Esp Oficina Jurídica Revisó: Jorge Bautista Durán - Jefe Oficina Jurídica Contratista

GORGE A. OHINGUAL VARGAS Gerente General CEDENAR S.A. E.S.P.

Revisó. Liliam Criollo Zambrano Reviso: Myriam Esperanza Narváez R Vo.bo. Oficina Jurídica





ACTA DE ADICION Y PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 123.MAN. 0591.2018

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
CONTRATISTA:	CEDENAR S.A. E.S.P.
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA
VALOR:	\$ 781.389.191.00
PLAZO:	Doce meses y/o hasta agotar el valor contractual.
CDP:	32 DE 1 DE ENERO DE 2018

Entre los suscritos a saber; JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.013.054 expedida en Ipíales, actuando en calidad de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. -, entidad de derecho público con categoría especial, descentralizada por servicios del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, según su acto de creación Ordenanza 067 de 1994, reorganizada mediante Ordenanza 023 de 17 de diciembre de 2004, adscrita al Sector Salud, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado y en especial por lo previsto por su Estatuto de Contratación Interno - Acuerdo 006 de 23 de mayo de 2014- vigente para la fecha en que se suscribe el presente contrato, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, JORGE A. CHINGUAL VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.979.180 expedida en Pasto, quien en su calidad de Gerente General y representante Legal de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., Empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, quien en adelante se llamará CEDENAR S.A. E.S.P., y con facultades para suscribir la presente acta, hemos convenido en celebrar la presente acta de prórroga y adición al contrato de prestación de servicios No. 123.MAN. 0591.2018 previas las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se suscribió el primero (1) de febrero de 2018, un contrato cuyo objeto es: CEDENAR S.A. E.S.P. se obliga para con EL HOSPITAL a prestar bajo la modalidad de "NO REGULADO", las cantidades de energía eléctrica requeridas por EL HOSPITAL, de acuerdo con las condiciones, precio y demás estipulaciones que se establecen en este contrato. 2) Que el supervisor del contrato a través de oficio de fecha 28 de febrero de 2018, solicita adición presupuestal al contrato referenciado por valor de \$ 80.000.000.oo y prorroga por el término de un (1) mes. 4) Que la presente acta es accesoria del contrato principal y por tanto, se rige por los términos y condiciones del mismo contrato. Por lo anterior, las partes convienen en adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 123.MAN. 0591.2018 así: PRIMERA.- PRORROGA: Se prorroga el plazo del contrato, por el término de un mes contado a partir del día siguiente a fecha de vencimiento, SEGUNDA,-ADICIÓN: ADICIÓNESE al valor establecido en la CLÁUSULA QUINTA del Contrato No. 123.MAN. 0591.2018, la suma de un OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000.00), TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESPUESTAL: El gasto de que trata la presente adición se imputará presupuestalmente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de vigencia 198 adjunto.

A

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 - Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *moil: hudn@hosdenar.gov.co

















QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO.- La presente acta perfecciona con la suscripción de las partes contratantes. La demás cláusulas del Contrato continúan vigentes. Para constancia se firma en la ciudad de Pasto, al veintiocho (28) día del mes de febrero de 2019.

CONTRATANTE:

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL

Gerente HUDN

Revisó: Jorge Enrique Bautista Duran - Jurídico Contratista Proyectó: Sylvia Rengifo Muñoz - Abogado Oficina Jurídica. M CONTRATISTA

JORGE A CHINGUAL VARGAS

Revisó: Lcrillo

WNarváez Vo.Bo. Juridica:

The state of

















CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 123.MAN- 1 1 0 1 2 0 1 9

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEI ARTAMENTAL DE NARINO E.S.E.
CONTRATISTA:	ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA E.S.P.
OBJETO:	Prester el sarvicio de energía eléctrica de acuerdo a las cantidades requeridas por el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, como usuario NO REGULADO, según el consumo, para las instalaciones físicas del HUDN.
VALOR:	\$ 400.000,000
PLAZO:	\$ 400.000.000 A partir de la legalización del contrato al 31 de diciembre de 2019 o haste agotar el monte presupuestado

Entre los suscritos a saber: MARIO FERNANDO BRAVO CABRERA, identificado con cédulu de ciudadanía número 98.381.079, en su calidad de Gerente Encargado mediante Resolución N°2112 de 29 de julio de 2019, quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., identificado con NIT N° 891.200.528-8, quien en adelante se llamará EL HOSPITAL y de otra parte, ALFREDO HERNAN SALAZAR CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.975.102 quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de la firma ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P., empresa de servicios públicos constituida mediante Escritura Pública número 2627 del 20 de junio de 2000 de la Notaría Tercera de Pasto, inscrita en la Cámara de Comercio el 20 de junio de 2000 bajo el No. 8767 del libro IX Registrada con NIT. 814.002.979-7 se constituyó la Sociedad Denominada A.S.C. INGENIERIA LIMITADA. y que posteriormente bajo Escritura No. 4811 del 17 de diciembre de 2002 de la Notaria Tercera de Fasto, inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de enero de 2003 de la Notaria Tercera de Fasto, inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de enero de 2003 bajo el Número 735 del Libro IX, la Sociedad cambió su nombre de A.S.C. INGENIERIA LIMITADA por el de A.S.C. INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA E.S.P., hemos convenido en el celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, previas las siguientes consideraciones; 1) Que la Ley 143 de 1.994 establece las condiciones y regula de manera general los aspectos relacionados con la generación, transporte, comercialización y la prestación del servicio de energía en todo el país. 2) Que las Resoluciones 054 de 1.994, 199 de 1.997 y 131 de 1.998 o las normas que las modifiquen o complemente, emanadas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y regulatorias de la Ley 142 de 1994, establecen las condiciones para el suministro de energía eléctrica a los cilentes no regulados. 3) Que es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, adoptar los criterios para establecer las transacciones de electricidad entre las empresas eléctricas y los usuarios no regulados. 4) Que de acuerdo con el comportamiento histórico la demanda máxima de (potencia) mensual o el consumo mensual de EL HOSPITAL es superior a la fijada en la Resolución 131 del 23 de diciembre de 1.998, emanada de la mensual de EL HOSPITAL es superior a la tijada en la Resolución 131 del 23 de diciembre de 1.998, emanda de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. 5) Que son actividades inherentes al objeto social de SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P. la comercialización de energía eléctrica; 6) Que es actividad propia del objeto social de EL HOSPITAL la prestación de los servicios de salud. 7) Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 del Estatuto Interno de Contratación, el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE adelantó el proceso de Solicitud de Cotización N° MAN.SC.006.2019 Y REGISTRO DE PROVEEDORES, dentro de la cual el único proveedor que presentó Cotización N° MAN.SC.006.2019 La consolidad financiara como también con algunes de los frems de verticación de la oferta, no cumplió con el item de capacidad financiera como también con algunos de los items de verificación de requisitos de Evaluación Jurídica. 8) Que mediante Resolución N° 0790 de 28 de marzo de 2019, se declara desierta la Solicitud de Cotización N° MAN.SC.006.2019. 9) No obstante lo anterior, mediante Estudio Previo de fecha 18 de julio de 2019, el área de Recursos Físicos decide contratar directamente el senficio conforme al artículo 20 del Manual de Procedimiento Interno de Contratación Resolución 1058 de 22 de agosto de 2014. 10) Así las el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P. se obliga para con EL HOSPITAL a Prestar el servicio de energía eléctrica de acuerdo a las cantidades requeridas por el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, como usuario NO REGULADO, según el consumo, para las instalaciones físicas del HUDN. PARÁGRAFO: Se entiende por cantidades requeridas las correspondientes a energia activa y reactiva que demande el Hospital Universitario Departs mental de Nariño ESE, y que sean registradas por el equipo de medida ubicado en sus instalaciones de la Calle 22 No. 7-93 de la Avenida

Juntos par la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bollvar - San Juan de Posto / Nariño Counnalador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409 www.hosdenor.gov.co *mail: fudn@hosdenor.gov.co















Parque Bolivar de Pasto, SEGUNDA. - TRANSPORTE y SITIO DE ENTREGA: La energía eléctrica se transportará por las redes de propiedad del Operador de red y se suministrará a EL HOSPITAL en las subestaciones y en los puntos de propiedad de EL HOSPITAL ubicados en la calle 22 No 7 -93 en los niveles de tensión II, el punto de entrega de la energía activa y reactiva suministrada por ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P. será hasta los bornes primarios del transformador donde está ubicado el equipo de medida. TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este Contrato, en orden de prelación los siguientes documentos: a) La propuesta de ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E. S. P. b) Todos los documentos donde consten camblos o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato. c) Documentos legales relativos a la comercialización de la energía. CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATO: El Contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de contratación del servicio: 1) La energía eléctrica se transportará por las redes de propiedad del Operador de red y se suministrara al EL HOSPITAL en las subestaciones y en los puntos de propiedad del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E , ubicado en la Calle 22 No. 7 - 93 ciudad de Pasto.2) Por tratarse esta entidad, de una Institución Prestadora de Servicios del III Nivel de Complejidad, se requiere de manera prevalente de la provisión constante del servicio de energía eléctrica, por tanto, el proveedor deberá garantizar la conexión y suministro de energía activa y reactiva en media tensión sobre los Circultos CP 12 y CP 13 conforme a la instalación y acometida realizadas por el Hospital. 3) Cuando por necesidades de mantenimiento u otra causa previsible fuere indispensable programar salidas o suspensiones del servicio, el proveedor informará al HOSPITAL la fecha, hora y tiempo de duración de la suspensión, de acuerdo con la información brindada por el Operador de Red, todo lo cual será notificado en forma escrita con una anticipación de dos (2) días calendario, siempre y cuando el Operador de Red lo informe oportunamente al comercializador previamente a la ocurrencia del hecho para la activación del plan de contingencia interno. 4) En el evento de racionamiento del servicio de energía, el suministro de esta se realizará de conformidad con las condiciones y requerimientos que para tal fin establezcan las autoridades competentes para definir el respectivo mantenimiento. En todo caso, EL HOSPITAL buscará los mecanismos que permitan el menor traumatismo posible para el suministro de energía al Hospital, para lo cual deberá proponer un plan de contingencia a fin evitar su paralización. El contratista tendrá comunicación con el Operador de Red e informará al Hospital sobre los eventos, en este caso el contratista aunará esfuerzos con EL HOSPITAL para soportar el plan de contingencia. 5) En caso de daño del equipo de medida, el Contratista suministrará e instalará los sistemas que permitiran medir adecuadamente, en los puntos de entrega definidos, la energía activa y reactiva consumida por EL HOSPITAL, los equipos se instalarán y suministrarán con cargo al HOSPITAL. Sin embargo, en caso de requerirse reemplazar, actualizar o mejorar las condiciones del equipo de medida, el contratista procederá con los cambios requeridos y podrá plantear al HOSPITAL una forma de pago que sea conveniente para las partes, previa autorización del supervisor del contrato. 6) Las diferencias y controversias que ocurran entre las partes con ocasión del contrato de suministro de energía o del valor de la factura respectiva del sorvicio, se intentarán resolver mediante el mecanismo del arregio directo, para le cual, los reclamos deberán presentarse en forma escrita por la parte inconforme a la otra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo de reciamo, señalando claramente y en detalles sus fundamentos. En todo caso, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del reciamo para solucionar sus diferencias, para lo cual podrán actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 73.8 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 0066 de 1998 emanada de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. 7) El Contratista deberá entregar instalados y funcionando correctamente al servicio de la entidad, los equipos necesarios para el suministro del servicio de energía eléctrica y deberá realizar un acompañamiento y asesorias por personal técnico altamente calificado, esto cuando esté legalmente dentro del alcance del contratista. Para proceder con este servicio, EL HOSPITAL lo contactará a través de líneas telefónicas o móviles que para este fin estén dispuestas y el contratista procederá a acudir al llamado dentro de los 45 minutos siguientes. 8) El contratista, se regirá por las disposiciones legales nacionales e internacionales vigentes que regulan la materia, y en especial por lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG. La calidad y la conflabilidad del servicio, se regirán por lo dispuesto en el Código de Redes y en el Código deDistribución y demás normatividad aplicable que regule el sistema eléctrico Colombiano. 9) Prestar el servicio al Hospital, cumpliendo las directrices impartidas por la CREG, especialmente lo previsto en la Resolución CREG-054 de 1994, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan y demás disposiciones emanadas del

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juon de Pasta / Nariño Commuladar 7333400 * Faz 7333408 y 7333409 www.hasdenar.gov.co *moil: hudn@hasdenar.gov.co















Ministerio de Minas y Energía, garantizando especialmente el cumplimiento de la normatividad frente a entidades hospitalarias. 10) De acuerdo con la resolución CREG 097 de 2008, CAPITULO 11. CALIDAD DEL SERVICIO, la continuidad en la distribución de Energía Eléctrica en el STR, dentro de los niveles de calidad establecidos, será responsabilidad del Operador de Red, salvo fuerza mayor o caso fortulto de los niveles de la energía que suministra y las tolerancias en las variaciones de frecuencia y voltaje en las subestaciones del HOSPITAL. La calidad confiabilidad del servicio se regirán por lo dispuesto en el Código de Redes y de Distribución. 11) La medición y control de la energía eléctrice suministrada se realizará mediante medidores controlados e interrogados diariamente por el Contratiste reportando la información al ASIC según los procedimientos establecidos por las normas vigentes de la CREG y el MEM; será responsabilidad del Contratista informar oportunamente a EL HOSPITAL cuando se detecten anomalías en el sistema de medida o en sus mediciones. 12) El Contratista deberá garantizar la scripción del contrato de suministro del servicio de energía eléctrica que se llegare a suscribir, ante el MERCADO MAYORISTA (MEM) del cliente El HOSPITAL, como usuarlo NO REGULADO y asumirá la ejecución de los procedimientos y los costos respectivos de inscripción. 13) EL HOSPITAL tiene demanda de energía, de potencia o de ambas, que le dan la calidad de USUARIO NO REGULADO, conforme a lo previsfo en la resolución número 131 del 23 de Diciembre de 1998, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y la Resolución de la CREG 119 de 2007, razón por la cual se dará aplicación a los valores de las tarifas del contrato. 14) ASC INGENEIRIA SA E.S.P., procederá a facturar mensualmente la tarifa acordada como usuario no regulado incluyendo todos los cargos. El precio de la tarifa será la consignada en la propuesta. Como usuarlo no regulado será la que sea calculada mensualmente para nivel de tensión II, La tarifa como usuarlo no regulado incluye todos los cargos de generador, uso de S.T.N., cargos del servicio del SIC, CRD, CND, y restricciones de tal forma que se garantice el suministro de energía en los níveles de 13.2 KV hasta los bornes primarios del transformador del EL HOSPITAL, en las condiciones actuales de comercialización de energía estipulados en la regulación expedida por la C.R.E.G. y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. QUINTA, - MODALIDAD - PRECIOS - MODALIDAD DE SUMINISTRO PAGUE LO CONSUMIDO PORCENTUAL - PLC SIN TOPE. Modalidad de cotización en la que el HOSPITAL solamente pagará al precio ofrecido, consumo aceptado y debidamente registrado en los equipos de medición instalados en el Hospital. El oferente deberá presentar la tarifa mensual a cobrar al HOSPITAL incluyendo cargos regulados y no regulados, debidamente diferenciados. El precio de la tarifa a cotizar por el proveedor al Hospital como usuario no regulado será en la modalidad de sencilla para todas las franjas horarias, sin contribución ley 142 de 1.994, articulo 89.7 y se Indexará con el I. P. P. del mes de consumo certificado por el DANE. La tarifa incluirá todos los cargos de generador, uso de S. T. N., uso de S. R. T., cargos del servicio del SIC, CRD, CND, y restricciones, de tal forma que se garantiza el suministro de energía en los niveles de 13.2 KV hasta los bornes primarios del transformador de EL HOSPITAL, en las condiciones actuales de comercialización de energía y estipulados en la regulación expedida por la C. R. E. G. Esta misma tarifa se aplicará cuando se presenten las condiciones establecidas en la Resolución CREG-108 de 1997, Artículo 25, Parágrafo 3°. Los cargos no regulados Incluirán el componente de Generación y Comercialización. Los cargos regulados serán los demás costos componentes de la tarifa y se adecuarán a lo establecido por las autoridades del sector eléctrico, en especial lo estipulado en las leyes y en la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y demás. El costo mensual será calculado de acuerdo al resultado que tenga el Mercado de Energía Mayorista y que reporta el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC). Todos los cargos deberán ser presentados en pesos colombianos constantes. El contratista mantendrá el precio indexado de acuerdo con la propuesta ASC-15052019 para las actividades de generación y comercialización, en la modalidad pague lo consumido. El proponente puede ofrecer alternativas a estos requerimientos siempre y cuando indique claramente cuando se aparte de ellos. Se entiende que los precios ofertados incluyen todos los cargos que son responsabilidad de los proponentes mas la totalidad de los impuestos necesarios, el HOSPITAL no aceptará reclamaciones posteriores por costos no incluidos en los precios de las efertas, así mismo, serán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, y el Hospital en ningún caso, será responsable de los mismos. SEXTA.- SOPORTE TECNICO Y MANTENIMIENTO: El contratista debará brindar el soporte técnico requerido para la operación y funcionamiento del servicio de energía eléctrica, de acuerdo a las funciones legales que le corresponda a una empresa comercializadora de Energía Eléctrica, según la normatividad vigente cuando el HOSPITAL lo requiera, sin ningún costo adicional y durante la vigencia del contrato; Es obligación

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Balivar - San Juan de Posta / Narido Commisdor 7333400 * Fax 7333408 y 7333409 www.bosdener.gov.ce *mail: hudu@hosdener.gov.co















del Operador de Red realizar a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo especializado de su red hasta los bornes primarios o límite de las instalaciones internas del Hospital - gerantizar la energía eléctrica en el menor tiempo posible al Hospital dando cumplimiento a la normatividad vigante con personal altamente calificado y evitando suspensiones. En este sentido, el Operador de Red garantizará la asosoría y soporte técnicos para la operación y funcionamiento del servicio de energía eléctrica, garantizando un tratamiento especial, por tratarse de una entidad hospitalaria, de tal manera que no se altere o paralle la prestación del servicio. En caso de eventuales felles el compretificada calibrada. fallas, el comercializador realizará el soporte técnico respectivo dentro de los cuarenta y cinco. (45) mínutos siguientes a la ocurrencia del evento, el cual será informado vía telefónica y por vía correo electrónico o por escrito formal, así mismo, es necesario la entrega del reporte de la falla al Hospital cuando sea requerido por el supervisor del contrato vía telefónica o vía correo electrónico o por escrito formal y éste reporte, será entregado al supervisor máximo, a los cinco (5) días siguientes a la solicitud. El correo electrónico, será suministrado por el proveedor. Para el soporte tácnico, al portestista debes realizar violitas andiódicas y violalizas de los acultos realizar violatos. el soporte técnico, el contratista deberá realizar visitas periódicas y revisiones generales de los equipos necesarlos para el suministro de energía eléctrica, que lleguen hasta los bornes primarios del transformador, de conformidad con lo indicado por el fabricante, además con el objetivo de asegurar la adecuada prestación del servicio, se cumpirán las siguientes condiciones: El contratista mantendrá el precio indexado de acuerdo la propuesta ASC-15052019 para las actividades de generación y comercialización, en la modalidad pague lo consumido. Se entiende que los precios destados indiciones el contratista mantendrá el precio indexado de acuerdo la propuesta ASC-15052019 para las actividades de generación y comercialización, en la modalidad pague lo consumido. Se entiende que los precios destados indiciones el contratista de la contratista de l que los precios ofertados incluyen todos los cargos que son responsabilidad del proveedor más la totalidad de los impuestos riecesarios, el HOSPITAL no aceptará reclamaciones posteriores por costos no incluidos en los precios de las ofertas, así mismo, serán e cargo del contratista todos los costos asociados e la preparación y presentación de su propuesta, y el Hospital en ningún caso, será responsable de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación a la propuesta de tarifas, que resulte de nuevos acuerdos o para ajustarse a las condiciones que se deriven de la regulación para la prestación o comercialización del servicio de energía, especialmente dentro del mercado competitivo, se realizará por escrito mediante documento suscrito por los representantes legales de ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P. Y EL HOSPITAL. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Esta misma tarifa se aplicará cuando se presenten las condiciones establecidas en la Resolución CREG-108 de 1997, Artículo 25, Parágrafo 3°. PARÁGRAFO TERCERO. - El soporte técnico del comercializador se reflere a la asesoría y asistencia de personal técnico calificado que tiene como objeto ayudar a diagnosticar los problemas o fallas que eventualmente se presenten en el servicio de suministro de energía eléctrica. SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un valor indeterminado pero determinable, teniendo en cuenta que depende del consumo del servicio de energía eléctrica por parte del Hospital. Para efectos fiscales se fija el valor de este contrato en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000), el cual se cancelará de acuerdo con las facturas o cuentas CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000), el cual se cancelara de acuerdo con las facturas o cuentas de cobro que presente el contratista mensualmente, mismas que deberán discriminar el consumo facturado, PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de daño o pérdida del equipo de medida, ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P., suministrará e instalará los sistemas que permitan medir adecuademente, en los puntos de entrega E.S.P., suministrará e instalará los sistemas que permitan medir adecuadamente, en los puntos de entrega definidos, la energía activa y reactiva consumida por EL HOSPITAL. Los equipos se instalarán con cargo a EL HOSPITAL. OCTAVÁ. FACTURACIÓN y PAGO. El valor de la energía será facturado por ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P. dentro de los cinco (5) días hábites siguientes al último día del mes de entrega de la energía a que hace referencia este contrato. La factura se remitirá en original a las dependencias de EL HOSPITAL PARÁGRAFO PRIMERO. La factura deberá contener los requisitos exigidos por la ley para las facturas comerciales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL pagará la energía suministrada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la factura y documentos exigidos para el pago, en pesos colombianos y a favor de ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E, S. P. PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA deberá facturar el servicio suministrado de acuerdo con las tarifas presentadas en la oferta presentada dentro de la propuesta ASC15052019 así:

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivor - San Juan de Pasto / Nariño Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409 www.hosdenar.gov.co *moil: hudn@hosdenar.gov.co















FRANJA	HORAS	G \$/kWh	Cv \$/kWh	
MONOMIA SENCILLA	TODAS LAS HORAS	235	10	

T \$/kWh	5/kWh	R \$/kWh	PR S/kWh	TOTAL	
34.53	99.49	10.33	15.7	405.08	

Tarifa a precios de Abril de 2019

La propuesta a precios de Abril de 2019, con la siguiente formula: Cu=G+T+D+R+PR+CV

En la cual.

G: costo por generación de energia

Cv: costo por comercialización

T: costo por Transmisión

D: costo por Distribución

R: costo por Restricciones

La propuesta de Cu esta calculada a Abril de 2019 y adelante será resultado de la indexación de los componentes S y C según el comportamiento del IPP y del costo de los otros componentes Cu con base en la noramtividad vigente

La indexación de los componentes Gy C se realizará de acuerdo con la evolución del IPP publicado por el DANE (oferta Interna)

PI = Po (IPPI / IPPo)

Pi Predo del componente G y C en el mesi (mes a facturar)
Po Precio del componente G y C ofertado (Predos de Ab II de 2019)
IPPI Indice de Precios al Productor oferta Interna para el mes I (mes a facturar) certificado por el DANE

IPPO Indice de Precios al Productor oferta interna para el mes de abril de 2019 certificado por el DANE

Los componentes T, PR, D, R y las demás variables estabelecidas regulatoriamente, con base a la publicación y/o formulación estabelcida para las tarias del mes respectivo

Todos los cargos estan sujetos a ajustes si seproduce u cambio regulatorio que implique modificadones a la tarifa

NOVENA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración a partir de la legalización del contrato al 31 de diciembre de 2019 o hasta agotar el monto presupuestado. DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento de que una de las pertes incumpia percial o totalmente o retarde el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, se hará efectiva una cláusula penal equivalente al 10% del valor de la última facturación mensual. El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomada directamente de los saldos existentes a favor. Queda entendido que el pago de la pena no extinguirá la obligación principal. DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos legales, se conviene como domicilio la ciudad de Pasto. Este contrato se regirá por todas las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de contratos, así como por las normas de carácter imperativo y de orden público que con relación al suministro de energía eléctrica establezca la ley, el Gobierno Nacional, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o la entidad competente que haga sus veces, quedando por consiguiente sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del mismo modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a

Juntos por la Excelencia

CALLE 23 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño Commutado; 7333400 * Fax 7333408 y 7333409 www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co















la fecha de suscripción del mismo. Además se rige principalmente por el Acuerdo No 006 de 23 de mayo de 2014 que compila las normas correspondientes al estatuto interno de contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño PARÁGRAFO:De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de le 143 de 1994 o Ley Eléctrica le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas adopter los criterios para las transacciones de electricidad con los usuarios no regulados, por tal razón las partes acuerdan que tales criterios serán aplicables y se entienden incorporados al presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISION: Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contreto y tomar las decisiones necesarias para el efecto, EL HOSPITAL designa como Supervisor al Técnico Operativo de Mantenimiento, quien con estricta sujeción a este contrato tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero del contrato hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones de ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P. DÉCIMA TERCERA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y controversias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato se intentarán resolver mediante el mecanismo del arregio directo, para lo cual, los reclamos deberán presentarse en forma oscrita por la parte inconforme a la otra dentro de los 2 días hábiles siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo de reclamo, señalando ciaramente sus fundamentos. Para cualquier divergencia que se presente durante la ejecución del contrato, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del reclamo para solucionar sus diferencias, para lo cual podrán actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 73.8 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 0066 de 1998 emenada de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P. declara que no concurren en el, ni en ninguno de sus integrantes incompatibilidad, ni inhabilidades, ni ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 142 de 1994, el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes que consagren inhabilidades o incompatibilidades para contratar con ésta y que de ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen. DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO: Las partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a su voluntad, caso en el cual se pondrán de acuerdo a fin de adecuar las condiciones de ejecución del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. DÉCIMA SEXTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para amparar los compromisos que se derivan del presente contrato, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E cuenta con los correspondientes rubros por concepto de Servicios públicos, con certificado de disponibilidad presupuestal N° 230 de 8 de marzo de 2019. DÉCIMA SEPTIMA GARANTÍAS. - De conformidad a la naturaleza del ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P. se obliga con el Hospital Universitario Departamental de Nariño ES. E a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica oral o por cualquier otro medio epto para su transmisión, que le sea entregada o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar secretó y la confidencialidad sobre cuelquier información recibida u obtenida, igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del contrato será manejada como confidencial y sólo podrá ser utilizada para su debide ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la parte perjudicada. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra. DECIMA NOVENA. - ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevelece sobre cualquier documento verbal o escrito, sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Hace parte integrante de este contrato, la propuesta presentada por el contratista. VIGESIMA .PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para la ejecución del presente contrato se requerirá de la expedición del registro presupuestal, además el contratista deberán acreditar que se encuentran el día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGALIZACIÓN: - Hacen parte del presente contrato, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como también Antecedentes discipilnarios,

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 Na. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasta / Nariño Communder 7333400 ° Fax 7333400 y 7333409 www.hosdenar.gov.co 'mail: hudn@hosdenar.gov.co













Judiciales y Fiscales del Representante legal, Certificado de Cámara de Comercio, y constancia de afiliación a los Sistemas de Seguridad y Parafiscales, anexados a la misma, . Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos como son: 1) Pago de impuestos y contribuciones que graven el presente contrato. 2) Publicación del presente contrato en el SECOP la cual se realizará por la Oficina de Mantenimiento del Hospital de acuerdo con lo previsto en el Decreto 19 de 2012. La legalización y publicación del presente contrato en el SECOP, deberá constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Pasto, ViGÉSIMA SEGUNDA. – PRORROGA: – Si antes de la fecha del vencimiento estipulado, ninguna de las pertes manifiesta por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, se entenderá renovado por un plazo igual al inicialmente pactedo.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto (N) a los 0 1 AGO 2019

Contratante:

MARIO FÉRNANDO BRAVO CABRERA

Gerente (E)

Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E

Contratista:

ALFREDO HERN

Gerente General | I ASC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA E.S.P.

Revisá y Aprobá:

Aura Carolina Cuasapud Arteaga-

Proyectó:

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 Np. 7 - 93 Parque Balivar - San Juan de Pasto / Naciño Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409 www.hosdenar.gov.co *mail.hudn@hosdenar.gov.co













MODIFICATORIO N° 1 DE ADICIÓN EN TIEMPO Y EN VALOR AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 123.MAN.1101.2020, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y ASC INGENIERÍA S.A. E.S.P.

FECHA:	26 de Junio de 2020
CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
NIT:	891.200.528-8
REPRESENTANTE LEGAL:	NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
IDENTIFICACIÓN:	79.950.146 expedida en Bogotá D.C
CONTRATISTA:	ASC INGENIERÍA S.A E.S.P/ALFREDO HERNÁN SALAZAR CANO
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 814.002.979-7

Entre los suscritos a saber; NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. y residente en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.950.146, actuando en calidad de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E, nombrado según Decreto No. 0189 del 30 de Abril 2020, expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño, acta de posesión No. 106 de 2020, quien en adelante se denomina EL CONTRATANTE, y de otra parte, ALFREDO HERNÁN SALAZAR CANO, identificado con C.C. No. 12.975.102, en calidad de Gerente DE ASC INGENIERIA S.A E.S.P, quien se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente MODIFICATORIO al contrato de prestación de servicios en referencia, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1) Que previo proceso contractual adelantado por la modalidad de Contratación directa, se suscribió contrato de Prestación de Servicios N°123.MAN.1101.2019, celebrado entre ASC INGENIERÍA S.A. E.S.P y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que tiene por objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ACUERDO A LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E, COMO USUARIO NO REGULADO, SEGÚN EL CONSUMO, PARA LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL HUDN, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000) MD/CTE, con fecha de inicio 01 de Agosto de dos mil diecinueve (2019). 2) Que mediante oficio dirigido a la Gerencia del HIJDN el día 26 de Junio de 2020, por el supervisor del contrato el TÉCNICO OPERATIVO DE MANTENIMIENTO, solicita la adición en tiempo y valor del contrato No 123.MAN.1101.2019, con fundamento en que "Se hace necesario continuar con la prestación de los servicio de energía eléctrica para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios misionales del HUDN, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios vence el 31 de julio de 2020, por cuanto el proceso contractual conlleva un tiempo prudente para realizar la adjudicación, así mismo al no tener contratado este servicio se correría el riesgo de quedarse sin la prestación del servicio de energía para la conexión de todos sus equipos", tal como lo refiere el supervisor en la solicitud de prórroga, por lo anterior se requiere adicionar en tiempo tres (3) meses y en valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000). 3) Que dicha solicitud cuenta con el aval de la Subgerencia Administrativa y Financiera. 4) Que el contrato de referencia se encuentra vigente y/o la adición no supera el 50% del valor del contrato. 5) Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la siguiente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente otro si, sujeto a las condiciones:

CLÁUSULAS DE ESTA MODIFICACIÓN:

Modificar en el contrato matriz:

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la cláusula SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: Adicionar la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000) MD/CTE, al valor del contrato No. 123.MAN.1101.2020, en consecuencia, el nuevo valor del contrato es CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 470.000.000) MD/CTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Modificar la cláusula NOVENA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: Ad cionar plazo de treinta (30) días calendario al contrato matriz No. 123.MAN.1101.2020, contado desde el primero (01) de Agosto hasta el treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).















CLÁUSULA TERCERA. - Modificar la cláusula DECIMA SEXTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Adicionar el certificado de disponibilidad de presupuestal N° 584 de 26 de junio de dos mil veinte (2020) al contrato.

CLAUSULA CUARTA. - Los demás términos y condiciones del contrato de prestación de servicios N° 123.MAN.1101.2020, no son objeto de aclaración, modificación o adición con el presente modificatorio, continuaran vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

CLAUSULA QUINTA. - El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes, para la legalización deberán seguirse los mismos parámetros establecidos en el contrato inicial, en especial el pago de estampillas sobre el monto del valor adicionado y para la ejecución el contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas que amparan el presente contrato.

En constancia, se firma en la ciudad de Pasto (N), a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

or el HOSPITAL

NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA

Gerente

Hospital Universitario Departamental Nariño E.S.E

EL CONTRATISTA

ASC INGENIERÍA S.A E.S.P

814.002.979-7

ALFREDO HERNÁN SALAZAR CANO

Elaboro y reviso: Jessica España Guzmán - Abogada Oficina Jurídica Reviso componente Jurídico: Daniela Teherán - Abogada Oficina Jurídica Aprobó componente Jurídico: Bibiana Imbacuan - Jefe Oficina Jurídica











San Juan de Pasto, noviembre 20 de 2020

Doctora
MARIA ELIZABETH LLANOS
RECURSOS FISICOS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Ciudad

Asunto: Propuesta suministro energía 2021

Cordial saludo estimada doctora

Teniendo en cuenta su solicitud de oferta de tarifa para la vigencia correspondiente al año 2021, por medio de la presente, respetuosamente presentamos propuesta como usuario No regulado para poner a su consideración, bajo las siguientes condiciones:

1. El precio de la tarifa para el periodo enero – diciembre de 2021 será el siguiente:

Cargo G: \$270 Cargo C: \$10

Los demás cargos serán los calculados en la tarifa regulada de acuerdo con la normatividad vigente. Teniendo en cuenta los precios a octubre de 2020 quedaría así:

Nivel Tensión	Costo Compra Energía (\$/KWh)	T	D	CV	Costo Reducción de pérdidas (\$/KWh)	Restricciones (\$/KWh)	COsto Variable (\$/KWh)	Cuf Costo Fijo (\$/KWh)	Costo Unitario (\$/KWh)
		Costo uso STN (\$/KWh)	Costo de Distribución (\$/KWh)	Márgen de Comercialización (\$/KWh)					
2	270	38.71	124.23	10	16.67	28.10	487.73	0.00	487.73

 El valor de los componentes G y C se indexarán mensualmente con el IPP publicado por el DANE, tomando como base el IPP del mes de octubre de 2020 el cual se encuentra en 124.42 de acuerdo con la siguiente formula:

Pi = Po (IPPi/IPPo).

NIT. 814002979-7 Calle 18 N° 41A – 19 Ed Piamonte Of 101 PASTO (NARIÑO) TEL. 09() 731 54 22 – TELEFAX. 09() 731 56 38 Cel. 312 2827056 atencionusuario@ascingenieriasaesp.com



Donde: Pi: Corresponde al Precio a aplicar en el mes i (mes a facturar), Po: Corresponde al precio mencionado,

IPPi: Corresponde al Índice de Precios al Productor para el mes i (mes a facturar) IPPo: Corresponde al Índice de Precios al Productor en octubre de 2020

3. Las demás condiciones que se encuentran estipuladas en el contrato suscrito actualmente

Esperamos su respuesta, para adelantar los procesos pertinentes

Atentamente,

GERENTE

NIT. 814002979-7 Calle 18 N° 41A - 19 Ed Piamonte Of 101 PASTO (NARIÑO) TEL. 09() 731 54 22 - TELEFAX. 09() 731 56 38 Cel. 312 2827056 atencionusuario@ascingenieriasaesp.com

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 125 ley 142 94, da a conocer a los usuarios regulados del Departamento de Nariño, las tarifas a aplicar en el mes de AGOSTO DE 2020, tarifás acorde con las resoluciones CREG 119/07, CREG 097/08, CREG 019/10; CREG 116/10: CREG 173/119-07, CREG 012-2020

GERENCIA A.S.C. INGENIERIA S.A. E.S.P.

COMPONENTE DEL COSTO UNITARIO DE PRESTACION

	G	T	D	CV	PR	R	CUv	CUf Costo Fijo (\$/KWh)	CU Costo Unitario (\$/KWh)
Nivel Tensión	Costo Compra Energia (\$/KWh)	Costo uso STN (\$/KWh)		Márgen de Comercialización (\$/KWh)	Costo Reducción de pérdidas (\$/KWh)	Restricciones (\$/KWh)	Costo Variable (\$/KWh)		
1	265.1087	38.0955	196,0723	19.0130	44.3078	17.7007	580.2980	0.0000	580,2980
2	265.1087	38.0955	114.0256	19.0130	16.4292	17.7007	470.3727	0.0000	470.3727
3	265.1087	38.0955	64.8749	19.0130	14.2539	17.7007	419.0467	0.0000	419.0467
1 CON PROPIEDAD DE ACTIVOS	265.1087	38.0955	156.8394	19.0130	44.3078	17.7007	541.0651	0.0000	541.0651
						TARIFA M	ONOMIA SENCILLA	SECTOR RESI	DENCIAL
NIVEL	CU	CONTRIBUCION		TARIFA		ESTRATO	CU	SUBSIDIO	TARIFA
1	580.2980	116.0	596	696.3576		2 (N 1 Prop Activos)	541.0651	270.5326	270.5326
2	470.3727	94.0	745	564.4472		3 (N 1)	580.2980	87.0447	493.2533
3	419.0467	83.8	093	502.8560		3 (N 1 Prop Activos)	541.0651	81.1598	459.9054
1 CON PROPIEDAD DE ACTIVOS	541.0651	108.2130		649.2782		4 (N 1 Prop Activos)	541.0651	0.0000	541.0651
FRANJA		TRES FRANJA	S INDUSTRIAL	NIVEL 1 USUARIO DOS FRANJAS C		OMERCIAL NIVEL 1 TRES F		RANJAS COMERCIAL NIVEL 2	
RANGO	the same of the sa	MAXIMA	MEDIA	MINIMA	MINIMA	FUERA DE PUNTA	MAXIMA	MEDIA	MINIMA
COSTO \$/KWh		541.0651	541.0651	541.0651	541.0651	541.0651	470,3727	470.3727	470.3727
CONTRIBUCIO	N \$/KWh	108.2130	108.2130	108.2130	108.2130	108.2130	94.0745	94.0745	94.0745
TARIFA \$/	KWh	649.2782	649.2782	649.2782	649.2782	649.2782	564.4472	564.4472	564.4472

ALFREDO SALAZAR CANO

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 125 ley 142 94, da a conocer a los usuarios regulados del Departamento de Nariño, las tarifas a aplicar en el mes de SEPTEIMBRE DE 2020, tarifas acorde con las resoluciones CREG 119/07, CREG 097/08, CREG 019/10, CREG 116/10: CREG 173/119-07, CREG 012-2020

GERENCIA A.S.C. INGENIERIA S.A. E.S.P.

COMPONENTE DEL COSTO UNITARIO DE PRESTACION

	G	T	D	CV	PR	R	CUv	CUf	CU				
	Costo Compra Energia (\$/KWh)					Costo uso STN (\$/KWh)	Costo de Distribución (\$/KWh)	Márgen de Comercialización (\$/KWh)	Costo Reducción de pérdidas (\$/KWh)	Restricciones (\$/KWh)	Čosto Variable (\$/KWh)	Costo Fijo (\$/KWh)	Costo Unitario (\$/KWh)
1	268,7124	36,4251	201,9038	19.3521	44,5903	19,6654	590.6491	0.0000	590,6491				
2	268,7124	36.4251	122.3466	19.3521	16.5339	19.6654	483.0355	0.0000	483.0355				
3	268.7124	36.4251	67.0888	19.3521	14.3448	19.6654	425.5886	0.0000	425.5886				
CON PROPIEDAD DE ACTIVOS	268.7124	36.4251	162.4216	19.3521	44.5903	19.6654	551.1669	0.0000	551.1669				
						TARIFA M	ONOMIA SENCILLA	SECTOR RESID	ENCIAL				
NIVEL	IVEL CU		BUCION	TA	RIFA	ESTRATO	CU	SUBSIDIO	TARIFA				
1	590.6491	118.1	1298	708	3.7789	2 (N 1 Prop Activos)	551.1669	275.5835	275.5835				
2	483.0355	96.6	071	579	0.6426	3 (N 1)	590.6491	88.5974	502.0517				
3	425.5886	85.1	177	510	0.7063	3 (N 1 Prop Activos)	551.1669	82.6750	468.4919				
CON PROPIEDAD DE ACTIVOS	551.1669	110.2	2334	661.4003		4 (N 1 Prop Activos)	551.1669	0.0000	551.1669				
FRANJA	AS	TRES FRANJA	S INDUSTRIAL	NIVEL 1 USUARIO	DOS FRANJAS CO	COMERCIAL NIVEL 1 TRES FR		ANJAS COMERCIAL NIVEL 2					
RANGO)	MAXIMA	MEDIA	MINIMA	MINIMA	FUERA DE PUNTA	MAXIMA	MEDIA	MINIMA				
COSTO \$/I	KWh	551.1669	551.1669	551.1669	551.1669	551.1669	483.0355	483.0355	483.0355				
CONTRIBUCIO	N \$/KWh	110.2334	110.2334	110.2334	110.2334	110.2334	96.6071	96.6071	96.6071				
TARIFA \$/	KWh	661,4003	661.4003	661.4003	661,4003	661,4003	579.6426	579.6426	579.6426				

ALFREDO SALAZAR CANO

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 125 ley 142 94, da a conocer a los usuarios regulados del Departamento de Nariño, las tarifas a aplicar en el mes de OCTUBRE DE 2020, tarifas acorde con las resoluciones CREG 119/07, CREG 097/08, CREG 019/10; CREG 116/10: CREG 173/119-07, CREG 012-2020

GERENCIA A.S.C. INGENIERIA S.A. E.S.P.

COMPONENTE DEL COSTO UNITARIO DE PRESTACION

	G	T	D	CV	PR	R	CUv	CUf	CU	
	Costo Compra Energia (\$/KWh)	Costo uso STN (\$/KWh)	Costo de Distribución (\$/KWh)	Márgen de Comercialización (\$/KWh)	Costo Reducción de pérdidas (\$/KWh)	Restricciones (\$/KWh)	Costo Variable (\$/KWh)	Costo Fijo (\$/KWh)	Costo Unitario (\$/KWh)	
1	269.0681	38.7123	211.6214	20.0697	44.9765	28.1041	612.5521	0.0000	612.5521	
2	269.0681	38.7123	124.2393	20.0697	16.6771	28.1041	496.8706	0.0000	496.8706	
3	269.0681	38.7123	68.2427	20.0697	14,4690	28.1041	438.6659	0.0000	438.6659	
1 CON PROPIEDAD DE ACTIVOS	269.0681	38.7123	172.0881	20.0697	44.9765	28.1041	573.0188	0.0000	573,0188	
						TARIFA MO	ONOMIA SENCILLA	SECTOR RESI	DENCIAL	
NIVEL	CU	CONTRI	BUCION	TA	TARIFA ESTRA		CU	SUBSIDIO	TARIFA	
1000	612.5521	122.5	5104	735	5.0625	2 (N 1 Prop Activos)	573.0188	286.5094	286.5094	
2	496.8706	99.3	741	596.2447		3 (N1)	612,5521	91.8828	520,6693	
3	438.6659	87.7	332	526	5.3991	3 (N 1 Prop Activos)	573.0188	85.9528	487,0659	
1 CON PROPIEDAD DE ACTIVOS	573.0188	114.0	114,6038 687,6225		7.6225	4 (N 1 Prop Activos)	573.0188	0.0000	573.0188	
FRANJ		TRES FRANJA	S INDUSTRIAL	NIVEL 1 USUARIO	DOS FRANJAS CO	OMERCIAL NIVEL 1 TRES ERAN		N.IAS COMER	NJAS COMERCIAL NIVEL 2	
RANG		MAXIMA	MEDIA	MINIMA	MINIMA	FUERA DE PUNTA	MAXIMA	MEDIA	MINIMA	
COSTO \$/		573.0188	573.0188	573.0188	573.0188	573.0188	496.8706	496,8706	496,8706	
CONTRIBUCIO	ON \$/KWh	114.6038	114.6038	114.6038	114.6038	114.6038	99.3741	99.3741	99.3741	
TARIFA \$	KWh	687.6225	687.6225	687.6225	687.6225	687.6225	596.2447	596.2447	596 2447	

ALFREDO SALAZAR CANO

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 125 ley 142 94, da a conocer a los usuarios regulados del Departamento de Nariño, las tarifas a aplicar en el mes de NOVIEMBRE DE 2020, tarifas acorde con las resoluciones CREG 119/07, CREG 097/08, CREG 019/10; CREG 116/10: CREG 173/119-07, CREG 012-2020

GERENCIA A.S.C. INGENIERIA S.A. E.S.P.

COMPONENTE DEL COSTO UNITARIO DE PRESTACION

	G	T	D	CV	PR	R	CUv	CUf	CU	
Nivel Tension	Costo Compra Energia (\$/KWh)	Energia (\$/KWh) (\$	Costo uso STN (\$/KWh)	Costo de Distribución (\$/KWh)	Márgen de Comercialización (\$/KWh)	Costo Reducción de pérdidas (\$/KWh)	Restricciones (\$/KWh)	Costo Variable (\$/KWh)	Costo Fijo (\$/KWh)	Costo Unitario (\$/KWh)
1	270.6660	40.6176	209.7640	19.9752	45.4884	23.1559	609.6671	0.0000	609.6671	
2	270.6660	40.6176	122.4828	19.9752	16.8669	23.1559	493.7644	0.0000	493,7644	
3	270.6660	40.6176	68.6077	19.9752	14.6337	23.1559	437.6561	0.0000	437.6561	
1 CON PROPIEDAD DE ACTIVOS	270.6660	40.6176	170.0006	19.9752	45.4884	23.1559	569.9037	0.0000	569,9037	
						TARIFA MO	ONOMIA SENCILLA	A SECTOR RESI	DENCIAL	
NIVEL	CU	CONTRIE	ONTRIBUCION TAI		RIFA	ESTRATO	CU I	SUBSIDIO	TARIFA	
1	609.6671	121.9	334	731	1.6005	2 (N 1 Prop Activos)	569,9037	284.9519	284.9519	
2	493,7644	98.7	529	592	2.5173	3 (N 1)	609.6671	91,4501	518.2170	
3	437.6561	87.5	312	525.1873		3 (N 1 Prop Activos)	569.9037	85,4856	484.4182	
1 CON PROPIEDAD DE ACTIVOS	569.9037	113.9807		683.8845		4 (N 1 Prop Activos)	569.9037	0.0000	569.9037	
FRANJA		TRES FRANJA	S INDUSTRIAL	NIVEL 1 USUARIO	DOS FRANJAS CO	COMERCIAL NIVEL 1 TRES FRANJAS COM		ANJAS COMER	ERCIAL NIVEL 2	
RANGO	the latest terms of the la	MAXIMA	MEDIA	MINIMA	MINIMA	FUERA DE PUNTA	MAXIMA	MEDIA	MINIMA	
COSTO \$/I		569.9037	569.9037	569.9037	569.9037	569,9037	493.7644	493,7644	493.7644	
CONTRIBUCIO	N \$/KWh	113.9807	113.9807	113.9807	113.9807	113.9807	98.7529	98.7529	98.7529	
TARIFA \$/	KWh	683.8845	683.8845	683.8845	683.8845	683.8845	592.5173	592.5173	592.5173	

ALFREDO SALAZAR CANO